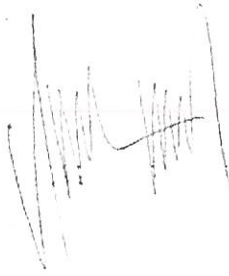


PROPOSICION

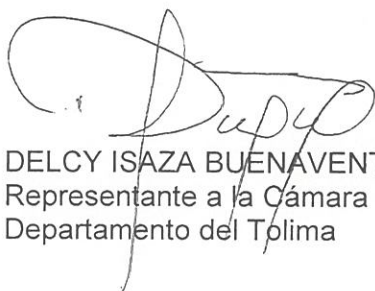
*Verdad*  
*N.B. que*

MODIFIQUESE EL ARTICULO 2 DEL PROYECTO DE LEY NO. 222 DE 2022 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL MINISTERIO DE LA IGUALDAD Y EQUIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Artículo 2. NATURALEZA Y DENOMINACIÓN. Créase el Ministerio de Igualdad y Equidad, como un organismo principal del sector central de la Rama Ejecutiva en el orden nacional, rector del Sector administrativo de Igualdad y Equidad y de las entidades adscritas o vinculadas, de los órganos de asesoría, coordinación y articulación señalados legal o reglamentariamente.



OSCAR BARRETO QUIROGA  
Senador de la República



DEL CY ISAZA BUENAVENTURA  
Representante a la Cámara  
Departamento del Tolima



23-11-22  
12:59

1

**PROPOSICIÓN**

*Avalada*

Adiciónese un el artículo 7 del Proyecto de Ley No. 222 de 2022 Senado – 261 de 2022 Cámara “Por medio de la cual se crea el Ministerio de Igualdad y Equidad y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

**Artículo 7. SEDE Y DOMICILIO.** El Ministerio de Igualdad y Equidad tendrá como sede y domicilio la ciudad de Bogotá, D.C., ejercerá sus funciones a nivel nacional y contará con Direcciones Regionales Departamentales a través de las cuales se adaptarán e implementarán las políticas del Sector en el territorio de su competencia, de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ley.

Cordialmente,

*Ana Paola García Soto*  
**ANA PAOLA GARCÍA SOTO**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Córdoba

*Avalada soy yo*

*OK*

*Jga  
24-11-22  
10:30*



## PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

**MODIFIQUESE** al artículo 3 del Proyecto de Ley No.222 de 2022 Senado y 261 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se crea el Ministerio de Igualdad y Equidad y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

**Artículo 3. OBJETO DEL MINISTERIO DE IGUALDAD Y EQUIDAD.** El Ministerio de Igualdad y Equidad tiene como objeto, en el marco de los mandatos constitucionales, de la ley y de sus competencias, diseñar, formular, adoptar, dirigir, coordinar, evaluar y ejecutar las políticas, planes, programas, proyectos, estrategias y medidas para contribuir en la eliminación de las desigualdades económicas, políticas y sociales; impulsar el goce del derecho a la igualdad; el cumplimiento de los principios de no discriminación y no regresividad; la defensa de los sujetos de especial protección constitucional y de grupos discriminados o marginados.

El Ministerio desarrollará este objeto directamente o a través de sus entidades adscritas o vinculadas, en coordinación con las demás entidades y organismos del Estado competentes y la participación de las organizaciones de la sociedad civil y otros actores públicos y privados.

Cordialmente,

  
**PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA**  
Representante a la Cámara por Boyacá

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA.

Cra. 7ª No. 8-68 Ofc 330B - Cel: (+57) 3203794708  
Tel: (+57) (601) 3904050 Ext. 3269 - 3291  
[pedro.suarez@camara.gov.co](mailto:pedro.suarez@camara.gov.co) / [suarezvacca.camara@gmail.com](mailto:suarezvacca.camara@gmail.com)  
Bogotá, D.C. - Colombia

  
24-11-22  
9:36





CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA

**OSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN**  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR CUNDINAMARCA

Bogotá D.C., noviembre de 2022

Doctor

**FABIO AMIN**

Presidente Comisión Primera  
Senado de la Republica

Doctor

**JUAN CARLOS WILLS OSPINA**

Presidente Comisión Primera  
Cámara de Representantes

Respetado señor presidente:

En atención a la discusión y votación Proyecto de Ley No. 222 de 2022 Senado – 261 de 2022 Cámara “Por medio de la cual se crea el Ministerio de Igualdad y Equidad y se dictan otras disposiciones” por intermedio suyo presento la siguiente:


### PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 3 del proyecto de Ley el cual quedara de la siguiente forma:

**Artículo 3. OBJETO DEL MINISTERIO DE IGUALDAD Y EQUIDAD.** El Ministerio de Igualdad y Equidad tiene como objeto, en el marco de los mandatos constitucionales, de la ley y de sus competencias, formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar y evaluar las políticas, planes, programas, proyectos y medidas para contribuir en la eliminación de las desigualdades económicas, políticas y sociales; impulsar el goce del derecho a la igualdad; el cumplimiento de los principios de no discriminación y no regresividad; la defensa de los sujetos de especial protección constitucional y de grupos discriminados o marginados.

El Ministerio desarrollará este objeto directamente o a través de sus entidades adscritas o vinculadas, en coordinación con las demás entidades y organismos del Estado competentes y la participación de las organizaciones de la sociedad civil y otros actores públicos y privados.

  
**OSCAR SÁNCHEZ LEÓN**  
Representante a la Cámara

  
14-11-22  
M.





## PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 3 del Proyecto de Ley No. 222 de 2022 Senado y 261 de 2022 Cámara “*Por medio de la cual se crea el Ministerio de Igualdad y Equidad y se dictan otras disposiciones*”, el cual quedará así:

**Artículo 3. OBJETO DEL MINISTERIO DE IGUALDAD Y EQUIDAD.** El Ministerio de Igualdad y Equidad tiene como objeto, en el marco de los mandatos constitucionales, de la ley y de sus competencias, formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar las políticas, planes, programas, proyectos y medidas para contribuir en la eliminación de las desigualdades económicas, políticas y sociales; impulsar el goce del derecho a la igualdad; el cumplimiento de los principios de no discriminación y no regresividad; la defensa de los sujetos de especial protección constitucional y de grupos discriminados o marginados adoptando, incorporando e implementando los enfoques de derechos, de género, diferencial e interseccional.

El Ministerio desarrollará este objeto directamente o a través de sus entidades adscritas o vinculadas, en coordinación con las demás entidades y organismos del Estado competentes y la participación de las organizaciones de la sociedad civil y otros actores públicos y privados

Catherine Ferrnaco C.  
P. Verde

  
24-11-22  
9:19



## PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 3 del Proyecto de Ley No. 222 de 2022 Senado – 261 de 2022 Cámara “Por medio de la cual se crea el Ministerio de Igualdad y Equidad y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

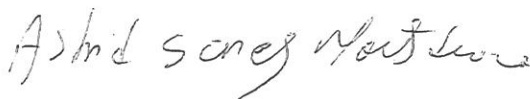
**Artículo 3. OBJETO DEL MINISTERIO DE IGUALDAD Y EQUIDAD.** El Ministerio de Igualdad y Equidad tiene como objeto, en el marco de los mandatos constitucionales, de la ley y de sus competencias, formular, adoptar, dirigir, coordinar, y ejecutar y articular las políticas, planes, programas, estrategias, proyectos y medidas para contribuir en la eliminación de las desigualdades económicas, políticas y sociales; impulsar el goce del derecho a la igualdad; el cumplimiento de los principios de no discriminación y no regresividad; la defensa de los sujetos de especial protección constitucional, de población vulnerable y de grupos discriminados o marginados, o históricamente excluidos.

El Ministerio desarrollará este objeto directamente o a través de sus entidades adscritas o vinculadas, en coordinación con las demás entidades y organismos del Estado competentes y la participación de las organizaciones de la sociedad civil y otros actores públicos y privados.

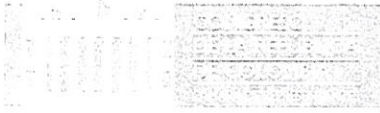
Cordialmente,



**ANA PAOLA GARCÍA SOTO**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Córdoba







Con sustento en la Ley 5ª de 1992 “Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes”, en su sección 5, Artículo 114, numeral 4, presento

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

Al texto para primer debate del Proyecto de Ley número 261 de 2022 Cámara,  
222 de 2022 Senado

“Por medio de la cual se crea el ministerio de igualdad y equidad y se dictan otras disposiciones”

Modifíquese el artículo 2 el cual quedará así:

**Artículo 2. Ministerio de Igualdad y Equidad.** Créase el Ministerio de Igualdad, Equidad e Inclusión, como un organismo principal del sector central de la Rama Ejecutiva en el orden nacional rector del Sector de Igualdad y Equidad y de los órganos de asesoría, coordinación y articulación señalados legal o reglamentariamente.

El Ministerio de Igualdad y Equidad seguirá en orden de precedencia al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.

**EDUARD SARMIENTO HIDALGO**

Representante a la Cámara por Cundinamarca



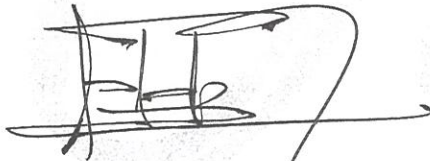
PROPOSICIÓN \_\_\_\_\_ 2022

Adiciónese al artículo 3 del Proyecto de Ley No.222 de 2022 Senado y 261 de 2022 Cámara, quedando así:

**Artículo 3. OBJETO DEL MINISTERIO DE IGUALDAD Y EQUIDAD.** El Ministerio de Igualdad y Equidad tiene como objeto, en el marco de los mandatos constitucionales, de la ley y de sus competencias, formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar las políticas, planes, programas, proyectos y medidas para contribuir en la eliminación de las desigualdades económicas, políticas y sociales; impulsar el goce del derecho a la igualdad; el cumplimiento de los principios de no discriminación y no regresividad; la defensa de los sujetos de especial protección constitucional y de grupos discriminados o marginados, para consolidar la Paz total.

El Ministerio desarrollará este su objeto en cumplimiento de los principios de coordinación y concurrencia, ~~directamente o~~ a través de sus entidades adscritas y/o vinculadas, ~~en coordinación con~~ las demás entidades y organismos del Estado competentes, ~~así como,~~ la participación de las organizaciones de la sociedad civil y otros actores involucrados. ~~otros actores públicos y privados.~~

Cordialmente,



**JAMES H. MOSQUERA TORRES**

Representante a la Cámara de la CITREP 6 Chocó – Antioquia.

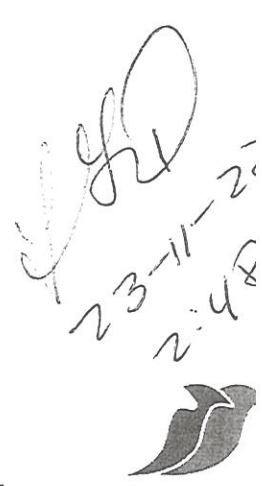
 Carrera 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Oficina 501



312-575-9728



James.mosquera@camara.gov.co

  
23-11-2022  
2:48









Con sustento en la Ley 5ª de 1992 “Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes”, en su sección 5, Artículo 114, numeral 4, presento

### PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Al texto para primer debate del Proyecto de Ley número 261 de 2022 Cámara,  
222 de 2022 Senado

“Por medio de la cual se crea el ministerio de igualdad y equidad y se dictan otras disposiciones”

Modifíquese el artículo 3 el cual quedará así:

**Artículo 3. Objeto del Ministerio de Igualdad, Equidad e Inclusión.** El Ministerio de Igualdad, **Equidad e Inclusión** tiene como objeto, en el marco de los mandatos constitucionales, de la ley y de sus competencias, formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar las políticas, planes, programas, proyectos y medidas para promover la eliminación de las desigualdades económicas, políticas, sociales, **culturales y de género; la eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres o poblaciones sexo-genero diversas;** impulsar el goce del derecho a la igualdad; el cumplimiento de los principios de no discriminación y no regresividad; la defensa de los sujetos de especial protección constitucional y de grupos discriminados o marginados **desde un enfoque interseccional.**

El Ministerio desarrollará este objeto directamente o a través de sus entidades adscritas o vinculadas, en coordinación con las demás entidades y organismos del Estado competentes y la participación de las organizaciones de la sociedad civil y otros actores públicos y privados.

**EDUARD SARMIENTO HIDALGO**

Representante a la Cámara por Cundinamarca





Bogotá, 24 de noviembre de 2022

### PROPOSICION

Modifíquese el artículo 3 del Proyecto de Ley No. 261 de 2022 Cámara “Por medio de la cual se crea el Ministerio de Igualdad y Equidad y se dictan otras disposiciones”.  
propuesto para primer debate así:

**Artículo 3. OBJETO DEL MINISTERIO DE IGUALDAD Y EQUIDAD.** El Ministerio de Igualdad y Equidad tiene como objeto, en el marco de los mandatos constitucionales, de la ley y de sus competencias, formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar las políticas, planes, programas, proyectos y medidas para contribuir en la eliminación de las desigualdades económicas, políticas y sociales; impulsar el goce del derecho a la igualdad; el cumplimiento de los principios de no discriminación y no regresividad; la defensa de los sujetos de especial protección constitucional y de grupos discriminados o marginados, y la disminución de las brechas entre grupos, géneros, etnias y territorios.

El Ministerio desarrollará este objeto directamente o a través de sus entidades adscritas o vinculadas, en coordinación con las demás entidades y organismos del Estado competentes y la participación de las organizaciones de la sociedad civil y otros actores públicos y privados.

*AS Incl* *Sánchez Montes de Oca*  
**ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA**  
H. Representante por el Chocó

*Ana Pardo García*  
R. a la Cámara

### JUSTIFICACION

Las brechas son un círculo vicioso en donde las oportunidades dependen mucho de donde vive la persona, en donde nace, e incluso de que etnia o población es, al ser una problemática transversal debe ser atendida de la misma forma en el objeto del ministerio.

El ingreso de los padres se transmite a los hijos creando un círculo interminable de desigualdad.

Bogotá, 24 de noviembre de 2022

¡QUÉ VELA LA DEMOCRACIA!

*29/11/22*  
*10:51*



PROPOSICIÓN \_\_\_\_\_ 2022

Adiciónese al artículo 4 del Proyecto de Ley No.222 de 2022 Senado y 261 de 2022 Cámara, quedando así:

**Artículo 4. FUNCIONES.** Para el cumplimiento de su objeto, el Ministerio de Igualdad y Equidad cumplirá, además de las señaladas en la Constitución Política y en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, las siguientes funciones:

1. Formular, adoptar, dirigir, coordinar, ejecutar y articular las políticas, planes, programas, estrategias, proyectos y medidas para el cumplimiento del objeto del Ministerio y ámbito de competencias.
2. Adoptar y ejecutar planes, programas, estrategias y proyectos para definir, gestionar y focalizar la oferta social de las entidades del Orden Nacional en el territorio, con criterios de eficiencia y eficacia, priorizando territorios y poblaciones históricamente excluidos.
3. Coordinar y articular con las entidades del orden nacional, departamental, distrital y municipal la intervención de grupos poblaciones, en el ámbito de sus competencias.
4. Promover herramientas de participación y organización ciudadana para fortalecer la incidencia de los grupos poblacionales y sujetos de especial protección constitucional en las agendas de política pública, procesos de autogobierno y derechos étnicos territoriales de los pueblos étnicos, en coordinación con las demás entidades competentes.
5. Fomentar la innovación social a través de la identificación e implementación de iniciativas privadas y locales, entre otras, para poner en funcionamiento las políticas de igualdad y equidad con enfoque interseccional en el accionar estatal y promover condiciones de igualdad política, económica y social a todas las poblaciones vulnerables focalizadas.
6. Dirigir y orientar la planeación del Sector Administrativo de Igualdad y, Equidad y para el cumplimiento de las funciones a su cargo.
7. Gestionar y generar alianzas con actores del sector público, privado, organizaciones de la sociedad civil, autoridades y formas organizativas propias de los pueblos étnicos, organismos de carácter internacional y otros gobiernos que faciliten e impulsen las políticas y el logro de los objetivos del Sector Administrativo de Igualdad y Equidad y de los compromisos internacionales asumidos por el Estado, en coordinación con las demás entidades estatales

 Carrera 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Oficina 501



312-575-9728



James.mosquera@camara.gov.co



  
23-11-21

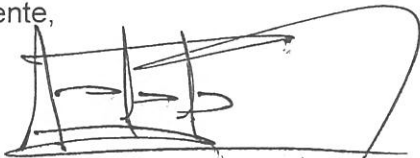
11-11-11

11-11-11

competentes. Asimismo, se gestionará en coordinación y articulación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, alianzas con organismos internacionales y otros gobiernos al tiempo de dar seguimiento a los compromisos internacionales asumidos por el Estado.

8. Establecer esquemas de seguimiento, monitoreo y evaluación a la ejecución de las políticas, planes, proyectos y oferta social de competencia del Sector de Igualdad y Equidad, en coordinación con otras entidades competentes, y rendir cuentas a la ciudadanía. Para este efecto, se promocionará y adoptará mecanismos participativos de control social.
9. Dirigir, coordinar, hacer seguimiento y evaluar los sistemas e instancias de asesoría, coordinación y articulación relacionados con sus competencias creados o que se creen normativamente y que así lo indiquen.
10. Generar información que permita visibilizar las características, contextos y condiciones de vida que impiden a las personas superar las condiciones de inequidad y desigualdad, para la elaboración de políticas públicas que garanticen el cierre de brechas, avance en la superación de la desigualdad y la inclusión y visibilización de las acciones por la igualdad y equidad y en las agendas públicas del orden nacional, departamental, distrital y municipal.
11. Dirigir, coordinar, orientar, hacer seguimiento y evaluar el Sistema Nacional de Cuidado.
12. **Formular, adoptar, dirigir, coordinar, ejecutar y articular las políticas, planes, programas, estrategias, proyectos, acciones y medidas para la consolidación de la Paz total.**
13. Las demás que le asigne la Ley.

Cordialmente,



**JAMES H. MOSQUERA TORRES**

Representante a la Cámara de la CITREP 6 Chocó – Antioquia

 Carrera 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Oficina 501



312-575-9728



James.mosquera@camara.gov.co









8. Establecer esquemas de seguimiento, monitoreo y evaluación a la ejecución de las políticas, planes, proyectos y oferta social de competencia del Sector de Igualdad y Equidad, en coordinación con otras entidades competentes, y rendir cuentas a la ciudadanía. Para este efecto, se promocionará y adoptará mecanismos participativos de control social.

9. Dirigir, coordinar, hacer seguimiento y evaluar los sistemas e instancias de asesoría, coordinación y articulación relacionados con sus competencias creados o que se creen normativamente y que así lo indiquen.

10. Generar información que permita visibilizar las características, contextos y condiciones de vida que impiden a las personas superar las condiciones de inequidad y desigualdad, para la elaboración de políticas públicas que garanticen el cierre de brechas, avance en la superación de la desigualdad y la inclusión y visibilización de las acciones por la igualdad y equidad en las agendas públicas del orden nacional, departamental, distrital y municipal.

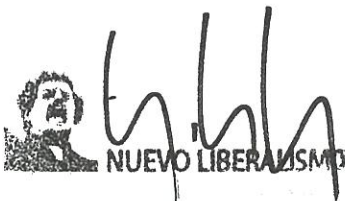
11. Dirigir, coordinar, orientar, hacer seguimiento y evaluar el Sistema Nacional de Cuidado.

12. Crear, fomentar, promover y formular estrategias y políticas en conjunción con las entidades públicas idóneas para estimular cambios culturales y educativos profundos en búsqueda de la reducción y eliminación de la discriminación en la sociedad a corto, mediano y largo plazo, teniendo como objetivo la aceptación y reconocimiento de la pluralidad, diversidad y multiculturalidad del Estado Colombiano.

12. Las demás que le asigne la Ley



OLGA LUCÍA VELÁSQUEZ NIETO  
Representante a la Cámara por Bogotá  
Partido Alianza Verde



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

## PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

**MODIFIQUESE** el artículo 4 del Proyecto de Ley No.222 de 2022 Senado y 261 de 2022 Cámara “Por medio de la cual se crea el Ministerio de Igualdad y Equidad y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

**Artículo 4. FUNCIONES.** Para el cumplimiento de su objeto, el Ministerio de Igualdad y Equidad cumplirá, además de las señaladas en la Constitución Política y en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, las siguientes funciones:

1. **Diseñar,** Formular, adoptar, dirigir, coordinar, ejecutar y articular las políticas, planes, programas, estrategias, proyectos y medidas para el cumplimiento del objeto del Ministerio y ámbito de competencias.
2. Adoptar y ejecutar planes, programas, estrategias y proyectos para definir, gestionar y focalizar la oferta social de las entidades del Orden Nacional en el territorio, con criterios de eficiencia y eficacia, priorizando territorios y poblaciones históricamente excluidos.
3. Coordinar y articular con las entidades del orden nacional, departamental, distrital y municipal la intervención de grupos poblaciones, en el ámbito de sus competencias.
4. Promover herramientas de participación y organización ciudadana para fortalecer la incidencia de los grupos poblacionales y sujetos de especial protección constitucional en las agendas de política pública, procesos de autogobierno y derechos étnicos territoriales de los pueblos étnicos, en coordinación con las demás entidades competentes.
5. Fomentar la innovación social a través de la identificación e implementación de iniciativas privadas y locales, entre otras, para poner en funcionamiento las políticas de igualdad y equidad con enfoque interseccional en el accionar estatal y promover condiciones de igualdad política, económica y social a todas las poblaciones vulnerables focalizadas.
6. Dirigir y orientar la planeación del Sector Administrativo de Igualdad y Equidad para el cumplimiento de las funciones a su cargo.

ACÚPIVE LA DEMOCRACIA

*[Handwritten signature]*  
24-11-27  
a.31



7. Gestionar y generar alianzas con actores del sector público, privado, organizaciones de la sociedad civil, autoridades y formas organizativas propias de los pueblos étnicos, organismos de carácter internacional y otros gobiernos que faciliten e impulsen las políticas y el logro de los objetivos del Sector Administrativo de Igualdad y Equidad y de los compromisos internacionales asumidos por el Estado, en coordinación con las demás entidades estatales competentes. Asimismo, se gestionará en coordinación y articulación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, alianzas con organismos internacionales y otros gobiernos al tiempo de dar seguimiento a los compromisos internacionales asumidos por el Estado.
8. Establecer esquemas de seguimiento, monitoreo y evaluación a la ejecución de las políticas, planes, proyectos, **estrategias** y oferta social de competencia del Sector de Igualdad y Equidad, en coordinación con otras entidades competentes, y rendir cuentas a la ciudadanía. Para este efecto, se promocionará y adoptará mecanismos participativos de control social **de la gestión pública.**
9. Dirigir, coordinar, hacer seguimiento y evaluar los sistemas e instancias de asesoría, coordinación y articulación relacionados con sus competencias creados o que se creen normativamente y que así lo indiquen.
10. Generar información que permita visibilizar las características, contextos y condiciones de vida que impiden a las personas superar las condiciones de inequidad y desigualdad, para la elaboración de políticas públicas que garanticen el cierre de brechas, avance en la superación de la desigualdad y la inclusión y visibilización de las acciones por la igualdad y equidad en las agendas públicas del orden nacional, departamental, distrital y municipal.
11. Dirigir, coordinar, orientar, hacer seguimiento y evaluar el Sistema Nacional de Cuidado.
12. **Participar en las etapas de diseño, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan Nacional de Desarrollo, con el fin de verificar que en los mismos se impulse el goce de derechos a la igualdad; el cumplimiento de los principios de no discriminación y no regresividad; la defensa de los sujetos de especial protección constitucional y de grupos discriminados o marginados.**

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7ª No. 8-68 Ofc 330B - Cel: (+57) 3203794708  
Tel: (+57) (601) 3904050 Ext. 3269 - 3291  
[pedro.suarez@camara.gov.co](mailto:pedro.suarez@camara.gov.co) / [suarezvacca.camara@gmail.com](mailto:suarezvacca.camara@gmail.com)  
Bogotá, D.C. - Colombia



13. Implementar un sistema de indicadores que permita evaluar los impactos de las políticas, planes, programas, proyectos y estrategias que se implementen hacia los territorios priorizados y hacia las poblaciones históricamente excluidas.
14. Asesorar a las entidades del orden nacional, departamental, distrital y municipal en la incorporación del enfoque de derechos a la igualdad, el cumplimiento de los principios de no discriminación y no regresividad; la defensa de los sujetos de especial protección constitucional y de grupos discriminados o marginados, en las políticas, planes, programas, proyectos y estrategias respectivos.
15. Las demás que le asigne la Ley.

Cordialmente,

  
PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA  
Representante a la Cámara por Boyacá





PROPOSICIÓN:

MODIFICACION AL ARTICULO 4 DEL PROYECTO DE LEY No. 261 DE 2022 CAMARA Y PROYECTO DE LEY No. 222 DE 2022 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL MINISTERIO DE IGUALDAD Y EQUIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" EL CUAL QUEDARA DE LA SIGUIENTE MANERA:

"Artículo 4. FUNCIONES. Para el cumplimiento de su objeto, el Ministerio de Igualdad y Equidad cumplirá, además de las señaladas en la Constitución Política y en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, las siguientes funciones:

1. Formular, adoptar, dirigir, coordinar, ejecutar y articular las políticas, planes, programas, estrategias, proyectos y medidas para el cumplimiento del objeto del Ministerio y ámbito de competencias.
2. Adoptar y ejecutar planes, programas, estrategias y proyectos para definir, gestionar y focalizar la oferta social de las entidades del Orden Nacional en el territorio, con criterios de eficiencia y eficacia, priorizando territorios y poblaciones históricamente excluidos.
3. Coordinar y articular con las entidades del orden nacional, departamental, distrital y municipal la intervención de grupos poblaciones, en el ámbito de sus competencias.
4. Promover herramientas de participación y organización ciudadana para fortalecer la incidencia de los grupos **poblacionales discriminados, marginados** o sujetos de especial protección constitucional en las agendas de política pública, procesos de autogobierno y derechos étnicos territoriales de los pueblos étnicos, en coordinación con las demás entidades competentes.
5. Fomentar la innovación social a través de la identificación e implementación de iniciativas privadas y locales, entre otras, para poner en funcionamiento las políticas de igualdad y equidad con enfoque interseccional en el accionar estatal y promover condiciones de igualdad política, económica y social a todas las poblaciones vulnerables focalizadas.

**Pasto:**  
Edificio Net 31  
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401  
Teléfono: 3176669407

**Bogotá:**  
Edificio nuevo del Congreso  
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B  
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348

UD 24/11/22  
9.44A  
C  
Partido  
Conservador

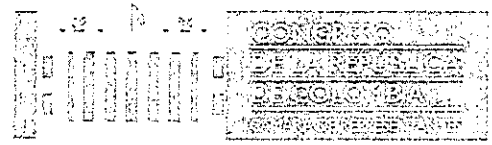


6. Dirigir y orientar la planeación del Sector Administrativo de Igualdad y Equidad para el cumplimiento de las funciones a su cargo.
7. Gestionar y generar alianzas con actores del sector público, privado, organizaciones de la sociedad civil, autoridades y formas organizativas propias de los pueblos étnicos, organismos de carácter internacional y otros gobiernos que faciliten e impulsen las políticas y el logro de los objetivos del Sector Administrativo de Igualdad y Equidad y de los compromisos internacionales asumidos por el Estado, en coordinación con las demás entidades estatales competentes. Asimismo, se gestionará en coordinación y articulación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, alianzas con organismos internacionales y otros gobiernos al tiempo de dar seguimiento a los compromisos internacionales asumidos por el Estado.
8. Establecer esquemas de seguimiento, monitoreo y evaluación a la ejecución de las políticas, planes, proyectos y oferta social de competencia del Sector de Igualdad y Equidad, en coordinación con otras entidades competentes, y rendir cuentas a la ciudadanía. Para este efecto, se promocionará y adoptará mecanismos participativos de control social.
9. Dirigir, coordinar, hacer seguimiento y evaluar los sistemas e instancias de asesoría, coordinación y articulación relacionados con sus competencias creados o que se creen normativamente y que así lo indiquen.
10. Generar información que permita visibilizar las características, contextos y condiciones de vida que impiden a las personas superar las condiciones de inequidad y desigualdad, para la elaboración de políticas públicas que garanticen el cierre de brechas, avance en la superación de la desigualdad y la inclusión y visibilización de las acciones por la igualdad y equidad en las agendas públicas del orden nacional, departamental, distrital y municipal.
11. **Promover la creación y estructuración del Sistema Nacional del Cuidado, como el conjunto de normas, políticas, estrategias, metodologías, técnicas y mecanismos de carácter administrativo y organizacional para la gestión y manejo de los servicios, recursos humanos, técnicos, materiales, físicos y financieros orientados a avanzar hacia una sociedad del cuidado con cobertura universal, corresponsabilidad social, promoción de la autonomía y de la solidaridad en el financiamiento, y con un enfoque de género, étnico-racional, territorial e interseccional.**

**Pasto:**  
Edificio Net 31  
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401  
Teléfono: 3176669407

**Bogotá:**  
Edificio nuevo del Congreso  
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B  
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348





~~11.~~ 12 Dirigir, coordinar, orientar, hacer seguimiento y evaluar el Sistema Nacional de Cuidado.

~~12.~~ 13 Las demás que le asigne la Ley".

**JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Nariño

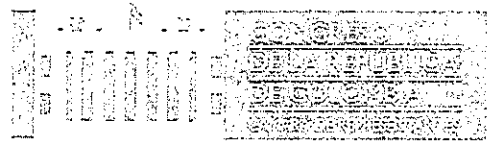
---

**Pasto:**  
Edificio Net 31  
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401  
Teléfono: 3176669407

**Bogotá:**  
Edificio nuevo del Congreso  
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B  
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348

Partido  
Conservador





## JUSTIFICACIÓN:

El proyecto de Ley No. 261 de 2022 Cámara y Proyecto de Ley No. 222 de 2022 , por medio del cual se crea el Ministerio de Igualdad y Equidad y se dictan otras disposiciones, es una iniciativa totalmente legítima y necesaria. Sin embargo, sugiero las siguientes modificaciones al art. 4 del proyecto de ley:

1. MODIFICACION REDACCION NUMERAL 4: El numeral 4 del proyecto de ley establece una de las siguientes funciones del Ministerio de la siguiente manera: “Promover herramientas de participación y organización ciudadana para fortalecer la incidencia de los grupos poblacionales y sujetos de especial protección constitucional en las agendas de política pública, procesos de autogobierno y derechos étnicos territoriales de los pueblos étnicos, en coordinación con las demás entidades competentes”.

Sin embargo, con el fin de unificar el objeto del art. 3 del proyecto de ley con esta función establecida en el art. 4 en su num.4 es pertinente señalar que debe adicionarse a los grupos discriminados o marginados.

2. ADICION DE FUNCION Y SE RENUMERA LAS FUNCIONES: Se adiciona la función de “Promover la creación y estructuración del Sistema Nacional del Cuidado (...)”, teniendo en cuenta que de conformidad con el art. 208 constitucional, tiene la facultad o potestad de presentar proyectos de ley.

En ese sentido, es importante resaltar que por la necesidad e importancia de crear y estructurar el Sistema Nacional del Cuidado, es necesaria otra ley que logre desarrollar y establecer todos sus objetivos, estructura, funciones, competencias, entidades que lo integran, entre otros ítems, una vez sea creado el Sector y el Ministerio.

Por tanto, intentar crearlo mediante este proyecto de ley, puede generar pasos en falso, y por el contrario, será más garantista e integral que lo cree en consenso de todo el Sector de la igualdad y la equidad liderado por el Ministerio, con el fin de que armonicen y coordinen su funcionamiento y estructura.

Adicionalmente, dos argumentos adicionales son: 1) por técnica legislativa, de manera integral es más garantista crearlo en una sola ley y diferente a este proyecto de ley y 2) es necesario tener tiempo suficiente para coordinar, armonizar y garantizar la participación de las poblaciones a la que era dirigido

**Pasto:**  
Edificio Net 31  
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401  
Teléfono: 3176669407

**Bogotá:**  
Edificio nuevo del Congreso  
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B  
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348







este Sistema Nacional de Cuidado, así como concertar con entidades territoriales que ya han avanzado en ello con el fin de que logren aportar su experiencia, tal es el caso del Distrito de Bogotá en la Secretaria de la Mujer , y demás entidades territoriales.

---

**Pasto:**  
Edificio Net 31  
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401  
Teléfono: 3176669407

**Bogotá:**  
Edificio nuevo del Congreso  
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B  
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348

  
Partido  
Conservador





Con sustento en la Ley 5ª de 1992 “Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes”, en su sección 5, Artículo 114, numeral 4, presento

### PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Al texto para primer debate del Proyecto de Ley número 261 de 2022 Cámara,  
222 de 2022 Senado

“Por medio de la cual se crea el ministerio de igualdad y equidad y se dictan otras disposiciones”

Modifíquese los numerales 2, 5 y 10 del artículo 4 los cuales quedarán así:

**Artículo 4. Funciones.** Para el cumplimiento de su objeto, el Ministerio de Igualdad y Equidad cumplirá, además de las señaladas en la Constitución Política y en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, las siguientes funciones:

(...)

**2.** Adoptar y ejecutar planes, programas, estrategias y proyectos para gestionar y focalizar la oferta social de las entidades del Orden-Nacional en el territorio, con criterios de eficiencia y eficacia, priorizando territorios y poblaciones históricamente excluidos **y afectadas por el conflicto armado.**

(...)

**5.** Fomentar la innovación social a través de la identificación e implementación de iniciativas privadas y locales, entre otras, para poner en funcionamiento las políticas de igualdad y equidad con enfoque interseccional en el accionar estatal y promover condiciones de igualdad política, económica, social, **cultural y de género** a todas las poblaciones vulnerables focalizadas.

(...)

**10.** Elaborar análisis, diagnósticos **y acciones** de los patrones de discriminación y exclusión que sirvan de sustento para la elaboración de la política pública social orientada a garantizar la igualdad, la equidad **e inclusión**, en articulación con el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, el Departamento Nacional de Planeación – DNP, **las entidades territoriales y** las demás entidades competentes, e impartir directrices para la interoperabilidad de los Sistemas de Información de Beneficiarios a cargo de las diferentes entidades del Estado.

**EDUARD SARMIENTO HIDALGO**

Representante a la Cámara por Cundinamarca



Juan  
Manuel  
Cortés

REPRESENTANTE A  
LA CÁMARA POR  
SANTANDER

Bogotá, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Honorable Representante  
**Dr. DAVID RACERO**  
Presidente Cámara de Representantes  
E.S.D.

Juan Manuel Cortés  
24/11/2022  
2:09 a.m.

Respetado Presidente:

ASUNTO: PROPOSICIÓN

Sea esta la oportunidad de presentarle un atento saludo, y de formular la presente proposición, frente al proyecto de ley No. 222 de 2022 Cámara **“Por medio de la cual se crea el Ministerio de Igualdad y Equidad y se dictan otras disposiciones”**

Se propone modificar el artículo 4 en sus numéales 2 y 4, así:

**Artículo 4. FUNCIONES.** Para el cumplimiento de su objeto, el Ministerio de Igualdad y Equidad cumplirá, además de las señaladas en la Constitución Política y en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, las siguientes funciones:

1. Formular, adoptar, dirigir, coordinar, ejecutar y articular las políticas, planes, programas, estrategias, proyectos y medidas para el cumplimiento del objeto del Ministerio y ámbito de competencias.
2. Adoptar y ejecutar planes, programas, estrategias y proyectos para definir, gestionar y focalizar la oferta social de las entidades del Orden Nacional en el territorio, con criterios de eficiencia y eficacia. **priorizando territorios y poblaciones históricamente excluidos.**
3. Coordinar y articular con las entidades del orden nacional, departamental, distrital y municipal la intervención de grupos poblaciones, en el ámbito de sus competencias.
4. Promover herramientas de participación y organización ciudadana para fortalecer la incidencia de los grupos poblacionales y sujetos de especial protección constitucional en las agendas de política pública, procesos de autogobierno y derechos **étnicos** territoriales de los pueblos **étnicos**, en coordinación con las demás entidades competentes.
5. Fomentar la innovación social a través de la identificación e implementación de iniciativas privadas y locales, entre otras, para poner en funcionamiento las políticas de igualdad y equidad con enfoque interseccional en el accionar estatal y promover condiciones de igualdad política, económica y social a todas las poblaciones vulnerables focalizadas.
6. Dirigir y orientar la planeación del Sector Administrativo de Igualdad y Equidad para el cumplimiento de las funciones.



@juanmanuelcortesd

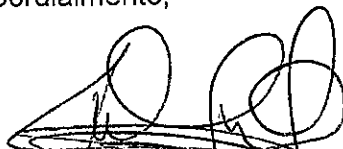
Juan  
Manuel  
Cortés

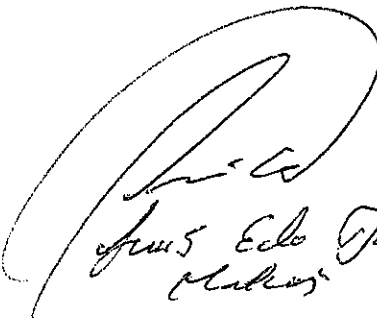
REPRESENTANTE A  
LA CÁMARA POR  
SANTANDER

7. Gestionar y generar alianzas con actores del sector público, privado, organizaciones de la sociedad civil, autoridades y formas organizativas propias de los pueblos étnicos, organismos de carácter internacional y otros gobiernos que faciliten e impulsen las políticas y el logro de los objetivos del Sector Administrativo de Igualdad y Equidad y de los compromisos internacionales asumidos por el Estado, en coordinación con las demás entidades estatales competentes. Asimismo, se gestionará en coordinación y articulación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, alianzas con organismos internacionales y otros gobiernos al tiempo de dar seguimiento a los compromisos internacionales asumidos por el Estado.
8. Establecer esquemas de seguimiento, monitoreo y evaluación a la ejecución de las políticas, planes, proyectos y oferta social de competencia del Sector de Igualdad y Equidad, en coordinación con otras entidades competentes, y rendir cuentas a la ciudadanía. Para este efecto, se promocionará y adoptará mecanismos participativos de control social.
9. Dirigir, coordinar, hacer seguimiento y evaluar los sistemas e instancias de asesoría, coordinación y articulación relacionados con sus competencias creados o que se creen normativamente y que así lo indiquen.
10. Generar información que permita visibilizar las características, contextos y condiciones de vida que impiden a las personas superar las condiciones de inequidad y desigualdad, para la elaboración de políticas públicas que garanticen el cierre de brechas, avance en la superación de la desigualdad y la inclusión y visibilización de las acciones por la igualdad y equidad en las agendas públicas del orden nacional, departamental, distrital y municipal.
11. Dirigir, coordinar, orientar, hacer seguimiento y evaluar el Sistema Nacional de Cuidado.
12. Las demás que le asigne la Ley.

Lo anterior teniendo en cuenta que la ley que crea el ministerio de igualdad y la equidad, no puede generar desigualdad e inequidad en el pueblo colombiano, el cual padece de manera generalizada los fenómenos que pretenden mitigar el ministerio atrás mencionado.

Cordialmente,

  
**JUAN MANUEL CORTÉS DUEÑAS**  
Representante a la Cámara

  
Juan Manuel Cortés Dueñas



@juanmanuelcortesd

## PROPOSICIÓN

Modifíquese el numeral 5 del artículo 4 del Proyecto de Ley No. 222 de 2022 Senado y 261 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se crea el Ministerio de Igualdad y Equidad y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

**Artículo 4. FUNCIONES.** Para el cumplimiento de su objeto, el Ministerio de Igualdad y Equidad cumplirá, además de las señaladas en la Constitución Política y en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, las siguientes funciones:

(...)

5. Fomentar la innovación social a través de la identificación e implementación de iniciativas privadas y locales, entre otras, para poner en funcionamiento las políticas de igualdad y equidad con enfoque **de género e** interseccional en el accionar estatal y promover condiciones de igualdad política, económica y social a todas las poblaciones vulnerables focalizadas.

Catherine Fajardo C.  
P. Verde

  
24-11-22  
d. 22







Con sustento en la Ley 5ª de 1992 “Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes”, en su sección 5, Artículo 114, numeral 4, presento la siguiente:

### PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Modifíquese el artículo 4º del Proyecto de Ley 222 de 2022 “*por medio del cual se crea el Ministerio de la Igualdad y Equidad y se dictan otras disposiciones*” en los siguientes términos:

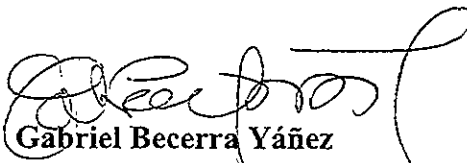
**Artículo 4.** Funciones. Para el cumplimiento de su objeto, el Ministerio de Igualdad y Equidad cumplirá, además de las señaladas en la Constitución Política y en artículo 59 de la Ley 489 de 1998, las siguientes funciones:

1. Formular, adoptar, dirigir, coordinar, ejecutar y articular las políticas, planes, programas, estrategias, proyectos y medidas para el cumplimiento del objeto del Ministerio y su ámbito de competencias.
2. Adoptar y ejecutar planes, programas, estrategias y proyectos para gestionar y focalizar la oferta social de las entidades del Orden Nacional en el territorio, con criterios de eficiencia y eficacia, priorizando territorios y poblaciones históricamente excluidos.
3. Coordinar y articular con las entidades del orden nacional, departamental, distrital y municipal la intervención de grupos y poblaciones en el ámbito de sus competencias.
4. Promover herramientas de participación y organización ciudadana para fortalecer la incidencia de los grupos poblacionales y sujetos de especial protección constitucional en las agendas de política pública, procesos de autogobierno y derechos étnicos territoriales de los pueblos étnicos, en coordinación con las demás entidades competentes.
5. Fomentar la innovación social a través de la identificación e implementación de iniciativas privadas y locales, entre otras, para poner en funcionamiento las políticas de igualdad y equidad con enfoque **de género transversal al enfoque diferencial e interseccional** en el accionar estatal y promover condiciones de



igualdad política, económica y social a todas las poblaciones vulnerables focalizadas.

6. Dirigir y orientar la planeación del Sector Administrativo de Igualdad y Equidad para el cumplimiento de las funciones a su cargo.
7. Gestionar y generar alianzas con actores del sector público, privado, organizaciones de la sociedad civil, autoridades y formas organizativas propias de los pueblos étnicos, organismos de carácter internacional y otros gobiernos que faciliten e impulsen las políticas y el logro de los objetivos del Sector y de los compromisos internacionales asumidos por el Estado, en coordinación con las demás entidades estatales competentes.
8. Establecer esquemas de seguimiento, monitoreo y evaluación a la ejecución de las políticas, planes, proyectos y oferta social de competencia del Sector de Igualdad y Equidad, en coordinación con otras entidades competentes, y rendir cuentas a la ciudadanía. Para este efecto, se promocionará y adoptará mecanismos participativos de control social.
9. Dirigir, coordinar, hacer seguimiento y evaluar los sistemas e instancias de asesoría, coordinación y articulación relacionados con sus competencias creados o que se creen normativamente y que así lo indiquen.
10. Generar información que permita visibilizar las características, contextos y condiciones de vida que impiden a las personas superar las condiciones de inequidad y desigualdad, para la elaboración de políticas públicas que garanticen el cierre de brechas, avance en la superación de la desigualdad y la inclusión y visibilización de las acciones por la igualdad y equidad en las agendas públicas del orden nacional, departamental, distrital y municipal.
11. Dirigir, coordinar, orientar, hacer seguimiento y evaluar el Sistema Nacional de Cuidado.
12. Las demás que le asigne la Ley.

  
Gabriel Becerra Yáñez

Representante a la Cámara por Bogotá

*Sanle*  
Nov 24 22  
10:12 AM.





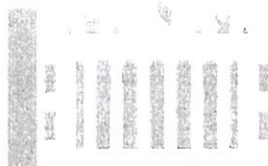
PROPOSICIÓN No.

**MODIFICATIVA AL ARTÍCULO 4 DEL TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NO.222 DE 2022 SENADO Y 261 DE 2022 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL MINISTERIO DE IGUALDAD Y EQUIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:**

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 4. FUNCIONES. Para el cumplimiento de su objeto, el Ministerio de Igualdad y Equidad cumplirá, además de las señaladas en la Constitución Política y en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Formular, adoptar, dirigir, coordinar, ejecutar y articular las políticas, planes, programas, estrategias, proyectos y medidas para el cumplimiento del objeto del Ministerio y ámbito de competencias.</li> <li>2. Adoptar y ejecutar planes, programas, estrategias y proyectos para definir, gestionar y focalizar la oferta social de las entidades del Orden Nacional en el territorio, con criterios de eficiencia y eficacia, priorizando territorios y poblaciones históricamente excluidos.</li> <li>3. Coordinar y articular con las entidades del orden nacional, departamental, distrital y municipal la intervención de grupos poblaciones, en el ámbito de sus competencias.</li> <li>4. Promover herramientas de participación y organización ciudadana para fortalecer la incidencia de los grupos poblacionales y sujetos de especial protección constitucional en las agendas de política pública, procesos de autogobierno y derechos étnicos territoriales de los pueblos étnicos, en coordinación con las demás entidades competentes.</li> <li>5. Fomentar la innovación social a través de la identificación e implementación de iniciativas privadas y locales, entre otras, para poner en funcionamiento las políticas de igualdad y equidad con enfoque interseccional en el accionar estatal y promover condiciones de igualdad política, económica y social a todas las poblaciones vulnerables focalizadas.</li> <li>6. Dirigir y orientar la planeación del Sector Administrativo de Igualdad y Equidad para el cumplimiento de las funciones a su cargo.</li> <li>7. Gestionar y generar alianzas con actores del sector público, privado, organizaciones de la sociedad civil, autoridades y formas organizativas propias de los pueblos étnicos, organismos de</li> </ol>	<p>Artículo 4. FUNCIONES. Para el cumplimiento de su objeto, el Ministerio de Igualdad y Equidad cumplirá, además de las señaladas en la Constitución Política y en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Formular, adoptar, dirigir, coordinar, ejecutar y articular las políticas, planes, programas, estrategias, proyectos y medidas para el cumplimiento del objeto del Ministerio y ámbito de competencias.</li> <li>2. Adoptar y ejecutar planes, programas, estrategias y proyectos para definir, gestionar y focalizar la oferta social de las entidades del Orden Nacional en el territorio, con criterios de eficiencia y eficacia, priorizando <b>territorios—y</b> poblaciones históricamente excluidos.</li> <li>3. Coordinar y articular con las entidades del orden nacional, <b>departamental, distrital y municipal</b> la intervención de grupos poblaciones, en el ámbito de sus competencias.</li> <li>4. <b>Promover herramientas de participación y organización ciudadana para fortalecer</b> la incidencia de los grupos poblacionales y sujetos de especial protección constitucional en las agendas de política pública, procesos de autogobierno y derechos étnicos territoriales de los pueblos étnicos, en coordinación con las demás entidades competentes.</li> <li>5. Fomentar <b>la innovación social a través de la identificación e implementación de</b> iniciativas privadas y locales, entre otras, para poner en funcionamiento las políticas de igualdad y equidad con enfoque interseccional en el accionar estatal y promover condiciones de igualdad política, económica y social a todas las poblaciones vulnerables focalizadas.</li> <li>6. Dirigir y orientar la planeación del Sector Administrativo de Igualdad y Equidad para el cumplimiento de las funciones a su cargo.</li> <li>7. Gestionar y generar alianzas con actores del sector público, privado, organizaciones de la sociedad civil, autoridades y formas organizativas propias de los pueblos étnicos, organismos de</li> </ol>

1 Jg@  
24-11-22  
10:46

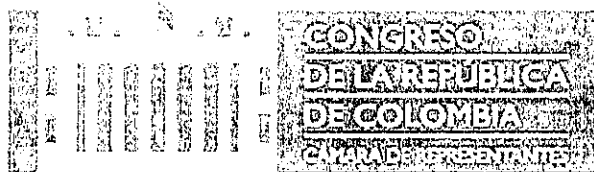




<p>carácter internacional y otros gobiernos que faciliten e impulsen las políticas y el logro de los objetivos del Sector Administrativo de Igualdad y Equidad y de los compromisos internacionales asumidos por el Estado, en coordinación con las demás entidades estatales competentes. Asimismo, se gestionará en coordinación y articulación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, alianzas con organismos internacionales y otros gobiernos al tiempo de dar seguimiento a los compromisos internacionales asumidos por el Estado.</p> <p>8. Establecer esquemas de seguimiento, monitoreo y evaluación a la ejecución de las políticas, planes, proyectos y oferta social de competencia del Sector de Igualdad y Equidad, en coordinación con otras entidades competentes, y rendir cuentas a la ciudadanía. Para este efecto, se promocionará y adoptará mecanismos participativos de control social.</p> <p>9. Dirigir, coordinar, hacer seguimiento y evaluar los sistemas e instancias de asesoría, coordinación y articulación relacionados con sus competencias creados o que se creen normativamente y que así lo indiquen.</p> <p>10. Generar información que permita visibilizar las características, contextos y condiciones de vida que impiden a las personas superar las condiciones de inequidad y desigualdad, para la elaboración de políticas públicas que garanticen el cierre de brechas, avance en la superación de la desigualdad y la inclusión y visibilización de las acciones por la igualdad y equidad en las agendas públicas del orden nacional, departamental, distrital y municipal.</p> <p>11. Dirigir, coordinar, orientar, hacer seguimiento y evaluar el Sistema Nacional de Cuidado.</p> <p>12. Las demás que le asigne la Ley.</p>	<p>carácter internacional y otros gobiernos que faciliten e impulsen las políticas y el logro de los objetivos del Sector Administrativo de Igualdad y Equidad y de los compromisos internacionales asumidos por el Estado, en coordinación con las demás entidades estatales competentes. Asimismo, se gestionará en coordinación y articulación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, alianzas con organismos internacionales y otros gobiernos al tiempo de dar seguimiento a los compromisos internacionales asumidos por el Estado.</p> <p>8. Establecer esquemas de seguimiento, monitoreo y evaluación a la ejecución de las políticas, planes, proyectos y oferta social de competencia del Sector de Igualdad y Equidad, en coordinación con otras entidades competentes, y rendir cuentas a la ciudadanía. Para este efecto, se promocionará y adoptará mecanismos participativos de control social.</p> <p>9. Dirigir, coordinar, hacer seguimiento y evaluar los sistemas e instancias de asesoría, coordinación y articulación relacionados con sus competencias creados o que se creen normativamente y que así lo indiquen.</p> <p>10. <b>Generar Recolectar</b> información que permita visibilizar las características, contextos y condiciones de vida que impiden a las personas superar las condiciones de inequidad y desigualdad, para la elaboración de políticas públicas que garanticen el cierre de brechas, avance en la superación de la desigualdad y la inclusión y visibilización de las acciones por la igualdad y equidad en las agendas públicas del orden nacional, departamental, distrital y municipal.</p> <p>11. Dirigir, coordinar, orientar, hacer seguimiento y evaluar el Sistema Nacional de Cuidado.</p> <p>12. Las demás que le asigne la Ley.</p>
--	--



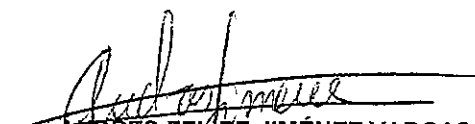


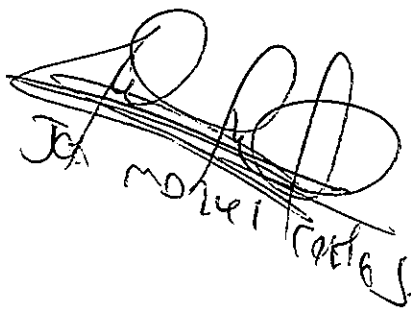


**Fundamentación:**

- Existe población poco privilegiada y en condiciones de pobreza extrema en toda Colombia, el Ministerio no debe "seleccionar" territorios, debe garantizar a todos los habitantes de Colombia que padecen situaciones de pobreza extrema y otras dificultades, que trabajará por todos, no que elegirá qué territorio se beneficiará del trabajo y recursos del Ministerio y las donaciones internacionales
- No es función de los Ministerios promover el activismo ni las veedurías, son iniciativas populares precisamente por que nacen de la libertad ciudadana, promover que este ministerio elija el territorio que se beneficiará de las políticas y que además pueda promover mecanismos de participación, veeduría y activismo es legalizar que se instrumentalice el Ministerio para intereses políticos.
- La información o data no se CREA, SE RECOLECTA, por ello se modifica redacción, porque es diferente crear data a recolectarla.

De los Honorables Representantes,

  
ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS  
Honorable Representante  
Partido Conservador  
Departamento de Antioquia

  
Jaime Moreno Torres





Bogotá, 24 de noviembre de 2022

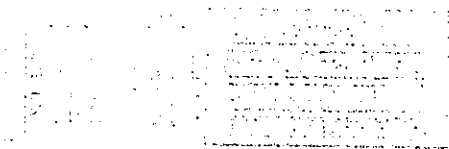
## PROPOSICION

Modifíquese el artículo 4 del Proyecto de Ley No. 261 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se crea el Ministerio de Igualdad y Equidad y se dictan otras disposiciones". propuesto para primer debate así:

**Artículo 4. FUNCIONES.** Para el cumplimiento de su objeto, el Ministerio de Igualdad y Equidad cumplirá, además de las señaladas en la Constitución Política y en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, las siguientes funciones:

1. Formular, adoptar, dirigir, coordinar, ejecutar y articular las políticas, planes, programas, estrategias, proyectos y medidas para el cumplimiento del objeto del Ministerio y ámbito de competencias.
2. Adoptar y ejecutar planes, programas, estrategias y proyectos para definir, gestionar y focalizar la oferta social de las entidades del Orden Nacional en el territorio, con criterios de eficiencia y eficacia, priorizando territorios, pueblos indígenas, y Rrom, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras poblaciones históricamente excluidos.
3. Coordinar y articular con las entidades del orden nacional, departamental, distrital y municipal la intervención de grupos poblaciones, en el ámbito de sus competencias.
4. Promover herramientas de participación y organización ciudadana para fortalecer la incidencia de los grupos poblacionales y sujetos de especial protección constitucional en las agendas de política pública, procesos de autogobierno y derechos étnicos territoriales de los pueblos étnicos, en coordinación con las demás entidades competentes.
5. Fomentar la innovación social a través de la identificación e implementación de iniciativas privadas y locales, entre otras, para poner en funcionamiento las políticas de igualdad y equidad con enfoque interseccional en el accionar estatal y promover condiciones de igualdad política, económica y social a todas las poblaciones vulnerables focalizadas.
6. Dirigir y orientar la planeación del Sector Administrativo de Igualdad y Equidad para el cumplimiento de las funciones a su cargo.
7. Gestionar y generar alianzas con actores del sector público, privado, organizaciones de la sociedad civil, autoridades y formas organizativas propias de los pueblos étnicos, organismos de carácter internacional y otros gobiernos que faciliten e impulsen las políticas y el logro de los objetivos del Sector Administrativo de Igualdad y Equidad y de los compromisos internacionales asumidos por el Estado, en coordinación con las demás entidades estatales competentes. Asimismo, se gestionará en coordinación y articulación con el



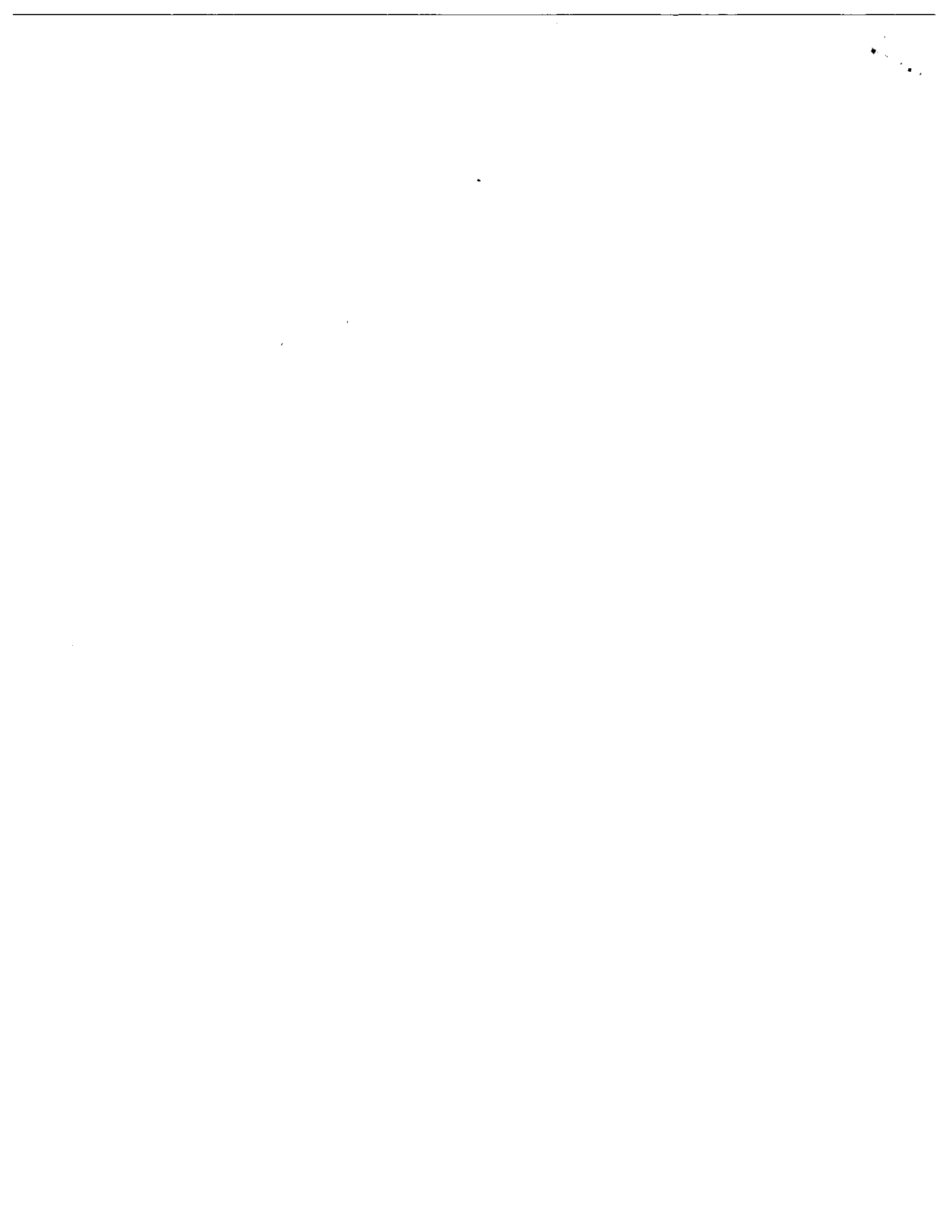


- Ministerio de Relaciones Exteriores, alianzas con organismos internacionales y otros gobiernos al tiempo de dar seguimiento a los compromisos internacionales asumidos por el Estado.
8. Establecer esquemas de seguimiento, monitoreo y evaluación a la ejecución de las políticas, planes, proyectos y oferta social de competencia del Sector de Igualdad y Equidad, en coordinación con otras entidades competentes, y rendir cuentas a la ciudadanía. Para este efecto, se promocionará y adoptará mecanismos participativos de control social.
  9. Dirigir, coordinar, hacer seguimiento y evaluar los sistemas e instancias de asesoría, coordinación y articulación relacionados con sus competencias creados o que se creen normativamente y que así lo indiquen.
  10. Generar información que permita visibilizar las características, contextos y condiciones de vida que impiden a las personas superar las condiciones de inequidad y desigualdad, para la elaboración de políticas públicas que garanticen el cierre de brechas, avance en la superación de la desigualdad y la inclusión y visibilización de las acciones por la igualdad y equidad en las agendas públicas del orden nacional, departamental, distrital y municipal.
  11. Dirigir, coordinar, orientar, hacer seguimiento y evaluar el Sistema Nacional de Cuidado.
  12. Las demás que le asigne la Ley.

*Astrid Sánchez Montes de Oca*  
**ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA**  
H. Representante por el Chocó

*Ana Paola García*  
**Ana Paola García**  
H. Representante por Córdoba

*Jg<sup>o</sup>*  
*24-11-22*  
*10:51*





## PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Proyecto de ley 261/2022 Cámara, 222/2022 Senado “Por medio de la cual se crea el ministerio de igualdad y equidad y se dictan otras disposiciones”

Modifíquese el artículo 5 el cual quedará así:

**Artículo 5. ÁMBITO DE COMPETENCIAS.** Para desarrollar su objeto, el Ministerio de Igualdad y Equidad, en todo el país con énfasis en los territorios excluidos y marginados, protegerá los derechos, con enfoque diferencial e interseccional, de los siguientes sujetos de especial protección constitucional, entre otros:

1. Mujeres en todas sus diversidades,
2. Población LGBTIQ+,
3. Pueblos afrodescendientes, negros, raizales, palenqueros, indígenas y Rrom,
4. Jóvenes y adultos mayores,
5. Miembros de hogares en situación de pobreza y pobreza extrema,
6. Personas con discapacidad,
7. Habitantes de calle

**8. Niños, niñas y adolescentes**

9. Población en territorios excluidos.

OLGA LUCÍA VELASQUEZ NIETO  
Representante a la Cámara por Bogotá  
Partido Alianza Verde



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

13-11-22  
L: 588







**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA**

**Proyecto de ley 261/2022 Cámara, 222/2022 Senado "Por medio de la cual se crea el ministerio de igualdad y equidad y se dictan otras disposiciones"**

Modifíquese el artículo 5 el cual quedará así:

**Artículo 5. ÁMBITO DE COMPETENCIAS.** Para desarrollar su objeto, el Ministerio de Igualdad y Equidad, en todo el país con énfasis en los territorios excluidos y marginados, protegerá los derechos, con enfoque diferencial e interseccional, de los siguientes sujetos de especial protección constitucional, entre otros:

1. Mujeres en todas sus diversidades,
2. Población LGBTIQ+,
3. Pueblos afrodescendientes, negros, raizales, palenqueros, indígenas y Rrom,
4. Jóvenes y adultos mayores,
5. Miembros de hogares en situación de pobreza y pobreza extrema,
6. Personas con discapacidad,
7. Habitantes de calle
- 8. Migrantes no nacionales y Desplazados internos; y**
9. Población en territorios excluidos.

**OLGA LUCÍA VELASQUEZ NIETO**  
Representante a la Cámara por Bogotá  
Partido Alianza Verde



ADQUIRIR LA DEMOCRACIA

23-11-22  
5:59



PROPOSICION MODIFICATIVA  
PROYECTO DE LEY NO.222 DE 2022 SENADO Y 261 DE 2022 CÁMARA “POR  
MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL MINISTERIO DE IGUALDAD Y EQUIDAD Y  
SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

*Modifíquese el artículo 5 del proyecto de ley, el cual quedara así:*

**Artículo 5. ÁMBITO DE COMPETENCIAS.** Para desarrollar su objeto, el Ministerio de Igualdad y Equidad, en todo el país con énfasis en los territorios excluidos y marginados, protegerá los derechos, con enfoque diferencial e interseccional, de los siguientes sujetos de especial protección constitucional, entre otros:

1. Mujeres en todas sus diversidades,
2. Población LGBTIQ+,
3. Pueblos afrodescendientes, negros, raizales, palenqueros, indígenas y Rrom,
4. Jóvenes y adultos mayores,
5. Miembros de hogares en situación de pobreza y pobreza extrema,
6. Personas con discapacidad,
7. Habitantes de calle, y
8. Población en territorios excluidos.
9. **Víctimas del conflicto armado**
10. **Personas en proceso de reintegración y reincorporación a la vida civil producto de negociación o sometimiento con grupos al margen de la ley y estructuras criminales.**

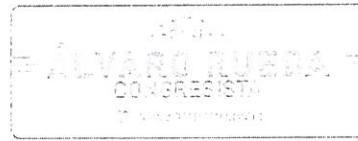
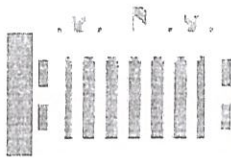
De los Honorables Representantes



**CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Cesar

*Handwritten signature and date:*  
28-11-27  
9.2





## PROPOSICIÓN

### Proyecto de Ley No.222 de 2022 Senado y 261 de 2022 Cámara “Por medio de la cual se crea el Ministerio de Igualdad y Equidad y se dictan otras disposiciones”.

Adiciónese el numeral 9 y 10, al artículo 4 del presente Proyecto de Ley, el cual quedará de la siguiente manera:

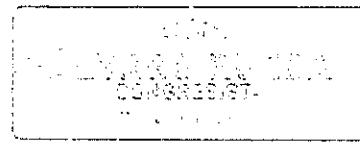
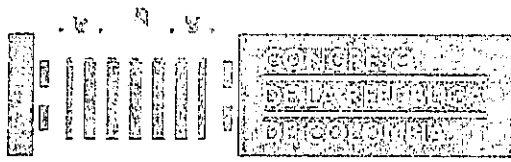
**Artículo 5. ÁMBITO DE COMPETENCIAS.** Para desarrollar su objeto, el Ministerio de Igualdad y Equidad, en todo el país con énfasis en los territorios excluidos y marginados, protegerá los derechos, con enfoque diferencial e interseccional, de los siguientes sujetos de especial protección constitucional, entre otros:

1. Mujeres en todas sus diversidades,
2. Población LGBTIQ+,
3. Pueblos afrodescendientes, negros, raizales, palanqueros, indígenas y Rrom,
4. Jóvenes y adultos mayores,
5. Miembros de hogares en situación de pobreza y pobreza extrema,
6. Personas con discapacidad,
7. Habitantes de calle, y
8. Población en territorios excluidos.
9. **Víctimas del conflicto armado**
10. **Campesinos y campesinas**

Cordialmente,

Álvaro Leonel Rueda Caballero  
Representante a la Cámara  
Departamento de  
Santander





## JUSTIFICACIÓN

El hecho de ser víctima del conflicto armado en Colombia, implica ser sujeto de especial protección Constitucional, acorde con la Corte Constitucional, así mismo, este grupo poblacional ha sido estigmatizado por su condición de víctima y esto ha generado discriminación a nivel laboral, educativo, social, etc.

“De igual manera, las víctimas afrontan un proceso imbricado de pérdida de estatus social y menoscabo de la dignidad personal. Se entiende que el estatus dentro de un colectivo o sociedad se relaciona directamente con alguna o varias características, por ejemplo, sexo, educación, etnia, educación, ocupación, etc., que incrementan la autoestima o inspiran respeto en otros conciudadanos.

(...)

con ello se deterioró la eventual capacidad de influir en la toma de decisiones de las instituciones oficiales para abogar, gestionar o recibir ayuda”<sup>1</sup>

Lo anterior demuestra que la discriminación hacia las víctimas conlleva, en ocasiones, a una negativa de su condición impidiendo así el acceso a los mecanismos establecidos para la atención de esta población.

Así mismo, la población campesina ha sufrido los desmanes de la guerra, se ha visto afectada por el cambio climático y sufre día a día situaciones discriminatorias en todos los niveles.

En diciembre de 2018 se llevó a cabo la sesión 73 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, en la cual se adoptó la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales.

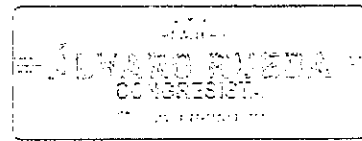
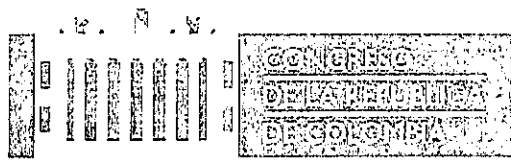
En dicha sesión, la asamblea manifestaba que *“los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales sufren de manera desproporcionada pobreza, hambre y malnutrición, así como las cargas causadas por la degradación del medio ambiente y el cambio climático. Igualmente, se manifestó alarmada por el número*

---

<sup>1</sup> Campos Arias Adalberto, Herazo Edwin; 2014; Estigma y salud mental en personas víctimas del conflicto armado interno colombiano en situación de desplazamiento forzado; Revista Colombiana de Psiquiatría.







*cada vez mayor de campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales que son desalojados o desplazados por la fuerza cada año.”*

En dicha sesión, se tomaron medidas para disminuir las situaciones de vulnerabilidad que sufren los campesinos. Así mismo, en Colombia se está dando un avance en este mismo sentido y nos encontramos en camino de reconocer a la población campesina como sujeto de especial protección Constitucional.

En el mismo sentido, se hace la presente proposición esperando que el camino hacia la reivindicación de los derechos del campesino continúe avanzando.

Por lo tanto, en pro de amparar sus derechos y brindarles condiciones de equidad e igualdad se propone incluir a estos grupos poblacionales dentro del “Ámbito de Competencias” que tendrá el Ministerio de Igualdad y Equidad.





*Con sustento en la Ley 5ª de 1992 “Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes”, en su sección 5, Artículo 114, numeral 4, presento*

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

Al texto para primer debate del Proyecto de Ley número 261 de 2022 Cámara,  
222 de 2022 Senado

*“Por medio de la cual se crea el ministerio de igualdad y equidad y se dictan otras disposiciones”*

Adiciónese un liberal nuevo artículo 5 el cual quedará así:

**Artículo 5.** **Ámbito de Competencias.** Para desarrollar su objeto, el Ministerio de Igualdad y Equidad, en todo el país con énfasis en los territorios excluidos y marginados, protegerá los derechos, con enfoque diferencial e interseccional, de las poblaciones en situación y condición de vulneración de derechos incluyendo, entre otras, a:

**9. Campesinos y campesinas.**

**EDUARD SARMIENTO HIDALGO**  
Representante a la Cámara por Cundinamarca



PROPOSICIÓN:

MODIFICACION AL ARTICULO 5 DEL PROYECTO DE LEY No. 261 DE 2022 CAMARA Y PROYECTO DE LEY No. 222 DE 2022 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL MINISTERIO DE IGUALDAD Y EQUIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" EL CUAL QUEDARA DE LA SIGUIENTE MANERA:

**Artículo 5. ÁMBITO DE COMPETENCIAS.** Para desarrollar su objeto, el Ministerio de Igualdad y Equidad, en todo el país con énfasis en los territorios excluidos y marginados, protegerá los derechos, con enfoque diferencial e interseccional, de los sujetos de especial protección constitucional y población marginada o discriminada, entre otros. De manera enunciativa, dentro de estas poblaciones se encuentran:

1. Mujeres en todas sus diversidades,
2. Población LGBTIQ+,
3. Pueblos afrodescendientes, negros, raizales, palenqueros, indígenas y Rrom,
4. Niños, Niñas y adolescentes, jóvenes y adultos mayores,
5. Miembros de hogares en situación de pobreza y pobreza extrema,
6. Personas con discapacidad y sus cuidadores
7. Habitantes de calle, y
8. Población en territorios excluidos
9. Población en debilidad manifiesta
10. Personas en pobreza extrema

JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE  
Representante a la Cámara  
Departamento de Nariño

YJS  
24/11/22  
8:44 AM

**Pasto:**  
Edificio Net 31  
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401  
Teléfono: 3176669407

**Bogotá:**  
Edificio nuevo del Congreso  
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B  
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348

  
Partido  
Conservador



## JUSTIFICACIÓN:

El proyecto de Ley No. 261 de 2022 Cámara y Proyecto de Ley No. 222 de 2022, por medio del cual se crea el Ministerio de Igualdad y Equidad y se dictan otras disposiciones, es una iniciativa totalmente legítima y necesaria. Sin embargo, sugiero las siguientes modificaciones al art. 5 del proyecto de ley:

1. Con el fin de unificar el objeto del art. 3 del proyecto de ley con ámbito de competencias, es preciso adicionar a la población discriminada o marginada
2. También, es importante señalar que dentro de la población sujeto de especial protección constitucional, la población discriminada o marginada, no ha sido taxativamente determinada, en especial la población marginada. En ese sentido, tan solo la Corte Constitucional ha señalado unos parámetros para su identificación, por tanto, no se puede enlistar de manera taxativa los sujetos a quienes se encontrarían en el ámbito de competencia del Ministerio.

Así lo ratifica la Sentencia C 741 de 2003:

**“Aun cuando la Constitución no define qué debe entenderse por “grupo marginado o discriminado” (Artículo 13, inciso 2, CP), la jurisprudencia de esta Corporación ha tutelado los derechos de personas pertenecientes a grupos marginados o discriminados, y a partir de estos fallos es posible identificar criterios para determinar cuándo se está ante estos grupos.** Así, por ejemplo, ha protegido los derechos de minusválidos; de personas afectadas por enfermedades que causan discriminación, como la lepra o el VIH/SIDA; de sectores marginados por razón de su condición de pobreza extrema; de personas de la tercera edad, y de otros grupos en condiciones de debilidad manifiesta.

De conformidad con la jurisprudencia de esta Corporación, y tan solo a manera de ejemplo, un grupo marginado puede estar compuesto por (i) personas que por su condición económica, física o mental, se hallan en circunstancias de debilidad manifiesta; (ii) personas que en razón de la situación desventajosa en la que se encuentran, suelen ver limitado el ejercicio y el goce efectivo de sus derechos fundamentales; (iii) disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos que son objeto de aislamiento, estigmatización,

**Pasto:**

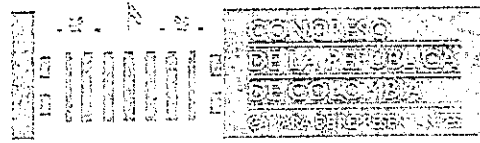
Edificio Net 31  
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401  
Teléfono: 3176669407

**Bogotá:**

Edificio nuevo del Congreso  
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B  
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348







maltrato, incompreensión o discriminación lo cual conduce a su marginamiento; (iv) población en situación de extrema pobreza, o en condiciones de manifiesta injusticia material y vulneración de la dignidad humana; o (v) un grupo de la población que no está en capacidad de participar del debate público y que, por lo tanto, no tiene voz propia en la adopción de las decisiones políticas que lo afectan. Así, el concepto de grupo marginado es más amplio que el de grupo discriminado. Comprende no solo a personas que han sido colocadas en una situación de desventaja por decisiones estatales, políticas públicas o prejuicios sociales, sino además a quienes dadas las condiciones reales en que viven, sin importar la causa, están en una situación de exclusión social, no se han incorporado a las actividades económicas acudiendo a las formas ordinarias para ello o están en la imposibilidad material de acceder a los beneficios de una sociedad organizada”.

3. Se adiciona como destinatarios del ámbito de competencia del Ministerio a: Niños, Niñas y adolescentes, cuidadores de las personas con discapacidad, Población en debilidad manifiesta y en pobreza extrema. Reiterando que la enumeración de estas poblaciones no es taxativa sino meramente enunciativa.

---

**Pasto:**  
Edificio Net 31  
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401  
Teléfono: 3176669407

**Bogotá:**  
Edificio nuevo del Congreso  
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B  
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348

Partido  
Conservador



Juan Manuel Cortés

REPRESENTANTE A  
LA CÁMARA POR  
SANTANDER

Bogotá, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Honorable Representante  
**Dr. DAVID RACERO**  
Presidente Cámara de Representantes  
E.S.D.

Nov. 24/2022  
a:00 a

Respetado Presidente:

ASUNTO: PROPOSICIÓN

Sea esta la oportunidad de presentarle un atento saludo, y de formular la presente proposición, frente al proyecto de ley No. 222 de 2022 Cámara **“Por medio de la cual se crea el Ministerio de Igualdad y Equidad y se dictan otras disposiciones”**

Se propone modificar el artículo 5, así:

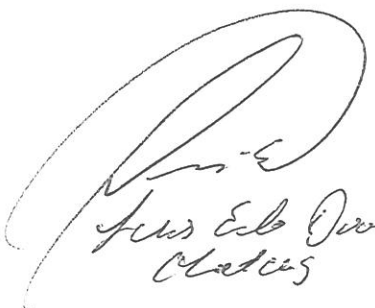
**Artículo 5. ÁMBITO DE COMPETENCIAS.** Para desarrollar su objeto, el Ministerio de Igualdad y Equidad, en todo el país con énfasis en los territorios, **excluidos y marginados**, protegerá los derechos, con enfoque diferencial e interseccional, de los siguientes sujetos de especial protección constitucional, entre otros:

1. Mujeres **y hombres** en todas sus diversidades,
2. Población LGBTIQ+,
3. Pueblos afrodescendientes, negros, raizales, palenqueros, indígenas y Rrom,
4. Jóvenes y adultos mayores,
5. Miembros de hogares en situación de pobreza y pobreza extrema,
6. Personas con discapacidad,
7. Habitantes de calle, y
8. Población en territorios excluidos.

Lo anterior teniendo en cuenta que la ley que crea el ministerio de igualdad y la equidad, no puede generar desigualdad e inequidad en el pueblo colombiano, el cual padece de manera generalizada los fenómenos que pretenden mitigar el ministerio atrás mencionado.

Cordialmente

  
**JUAN MANUEL CORTÉS BUENAS**  
Representante a la Cámara

  
David Racero  
Presidente Cámara de Representantes



@juanmanuelcortesd





CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA

**OSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN**  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR GUNDINAMARCA

Bogotá D.C., noviembre de 2022

Doctor

**FABIO AMIN**

Presidente Comisión Primera  
Senado de la Republica

Doctor

**JUAN CARLOS WILLS OSPINA**

Presidente Comisión Primera  
Cámara de Representantes

Respetado señor presidente:

En atención a la discusión y votación Proyecto de Ley No. 222 de 2022 Senado – 261 de 2022 Cámara “Por medio de la cual se crea el Ministerio de Igualdad y Equidad y se dictan otras disposiciones” por intermedio suyo presento la siguiente:

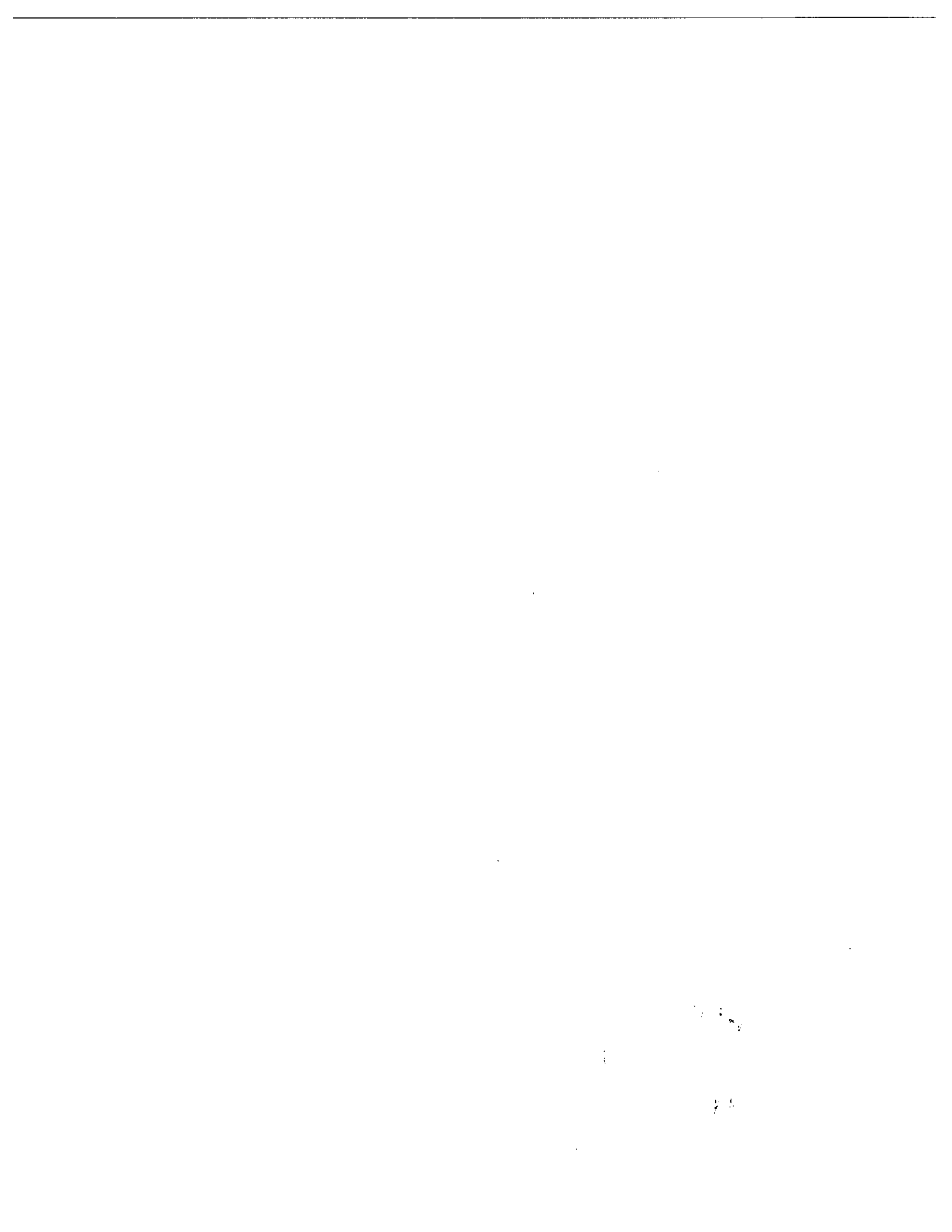
### **PROPOSICIÓN**

Modifíquese el artículo 5 del proyecto de Ley el cual quedara de la siguiente forma:

**Artículo 5. ÁMBITO DE COMPETENCIAS.** Para desarrollar su objeto, el Ministerio de Igualdad y Equidad, en todo el país con énfasis en los territorios excluidos y marginados, protegerá los derechos, con enfoque diferencial e interseccional, de los siguientes sujetos de especial protección constitucional, entre otros:

1. Mujeres en todas sus diversidades,
2. Población LGBTIQ+,
3. Pueblos afrodescendientes, negros, raizales, palenqueros, indígenas y Rrom,
4. Jóvenes y **personas** ~~adultos~~ mayores,
5. Miembros de hogares en situación de pobreza y pobreza extrema,
6. Personas con discapacidad,
7. Habitantes de calle, y
8. Población en territorios excluidos

  
**OSCAR SÁNCHEZ LEÓN**  
Representante a la Cámara



## PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 5 del Proyecto de Ley No. 222 de 2022 Senado y 261 de 2022 Cámara “*Por medio de la cual se crea el Ministerio de Igualdad y Equidad y se dictan otras disposiciones*”, el cual quedará así:

**Artículo 5. ÁMBITO DE COMPETENCIAS.** Para desarrollar su objeto, el Ministerio de Igualdad y Equidad, en todo el país con énfasis en los territorios excluidos y marginados, protegerá los derechos, con enfoque diferencial e interseccional, de los siguientes sujetos de especial protección constitucional, entre otros:

1. Mujeres en todas sus diversidades,
2. Población LGBTIQ+,
3. Pueblos afrodescendientes, negros, raizales, palenqueros, indígenas y Rrom,
4. Jóvenes y adultos mayores,
5. Miembros de hogares en situación de pobreza y pobreza extrema,
6. Personas con discapacidad,
7. Habitantes de calle, y
8. Población en territorios excluidos,

**9. Personas cuidadoras y personas que requieren altos niveles de apoyo o cuidado.**

Catherine Jimeno C.  
P. Verde

*[Handwritten signature]*  
11-22  
a.20







Con sustento en la Ley 5ª de 1992 “Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes”, en su sección 5, Artículo 114, numeral 4, presento la siguiente:

### PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Modifíquese el artículo 5º del Proyecto de Ley 222 de 2022 “por medio del cual se crea el Ministerio de la Igualdad y Equidad y se dictan otras disposiciones” en los siguientes términos:

**Artículo 5. ÁMBITO DE COMPETENCIAS.** Para desarrollar su objeto, el Ministerio de Igualdad y Equidad, en todo el país con énfasis en los territorios excluidos y marginados, protegerá los derechos, con enfoque de género transversal al enfoque diferencial e interseccional, de los siguientes sujetos de especial protección constitucional, entre otros:

1. Mujeres en todas sus diversidades,
2. Población LGBTIQ+,
3. Pueblos afrodescendientes, negros, raizales, palenqueros, indígenas y Rrom,
4. Jóvenes y adultos mayores,
5. Miembros de hogares en situación de pobreza y pobreza extrema,
6. Personas con discapacidad,
7. Habitantes de calle, y
8. Población en territorios excluidos.



Gabriel Becerra Yáñez

Representante a la Cámara por Bogotá

Sente  
Nov 24/22  
10:12 AM



**MODIFIQUESE** el artículo 5 del Proyecto de Ley No.222 de 2022 Senado y 261 de 2022 Cámara “Por medio de la cual se crea el Ministerio de Igualdad y Equidad y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

**Artículo 5. ÁMBITO DE COMPETENCIAS.** Para desarrollar su objeto, el Ministerio de Igualdad y Equidad, en todo el país con énfasis en los territorios excluidos y marginados, protegerá los derechos, con enfoque diferencial e interseccional, de los siguientes sujetos de especial protección constitucional, entre otros:

1. Mujeres en todas sus diversidades,
2. Población LGBTQ+,
3. Pueblos afrodescendientes, negros, raizales, palenqueros, indígenas y Rrom,
4. **Campesinos y campesinas,**
6. Miembros de hogares en situación de pobreza y pobreza extrema,
7. Personas con discapacidad,
8. Habitantes de calle, y
9. Población en territorios excluidos.

### JUSTIFICACIÓN

Desde que la Comisión de la Verdad puso en marcha su mandato de escucha profunda para esclarecer la verdad del conflicto, cientos de comunidades y organizaciones campesinas le han expresado que su anhelo es que el Estado y la sociedad reconozcan las tragedias humanitarias y los irreparables dolores que la guerra ha ocasionado en sus vidas, pero también han sido contundentes en la exigencia de que se reconozca y se resuelva la historia de abandono y precarización que ha permitido la degradación de la guerra y que se evidencia en las paupérrimas condiciones en las que hoy viven.

*“A los campesinos nos han negado todo lo que a otros les sobra- dice Carlos Rodríguez, un líder campesino de La Macarena, Meta-. Nos han negado lo fundamental -que es el derecho a la vida- y lo elemental: vías, hospitales, escuelas, energía eléctrica, agua potable, vivienda, créditos, asistencia técnica, infraestructuras, títulos de propiedad de las tierras y mercados para comerciar los productos”.*

*“Si el campo es vulnerable todos somos vulnerables”*, dicen decenas de organizaciones campesinas del país en La Convocatoria por la Alimentación, en la que llaman la atención del Gobierno y de la ciudadanía frente a la situación del campesinado y en el que hacen un llamado al cumplimiento efectivo de la Reforma Rural Integral y del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito (PNIS) contemplados en el Acuerdo Final de Paz.

ACUÉRTE LA DEMOCRACIA

*Handwritten signature and date: 24-11-22 10:21*



Los campesinos y las campesinas de Colombia no dejan de trabajar la tierra en tiempos de crisis. Sus labores no tienen paréntesis porque de ellas depende en buena medida la seguridad alimentaria del país y, por tanto, la calidad de vida y el bienestar de millones de personas. De acuerdo con el Ministerio de Agricultura, la agricultura campesina, familiar y comunitaria produce más del 70% de los alimentos del país, es la actividad que más empleos rurales genera y cumple un papel invaluable para la conservación de la agrobiodiversidad.

Cordialmente,



PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA  
Representante a la Cámara por Boyacá

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7ª No. 8-68 Ofc 330B - Cel: (+57) 3203794708  
Tel: (+57) (601) 3904050 Ext. 3269 - 3291  
[pedro.suarez@camara.gov.co](mailto:pedro.suarez@camara.gov.co) / [suarezvacca.camara@gmail.com](mailto:suarezvacca.camara@gmail.com)  
Bogotá, D.C. - Colombia

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 5 del Proyecto de Acto Legislativo No. 22 de 2022 Senado – 261 de 2022 Cámara “Por medio de la cual se crea el Ministerio de la Igualdad y Equidad y se dictan otras disposiciones” el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 5. ÁMBITO DE COMPETENCIAS. Para desarrollar su objeto, el Ministerio de Igualdad y Equidad, en todo el país con énfasis en los territorios excluidos y marginados, protegerá los derechos, con enfoque diferencial e interseccional, de los siguientes sujetos de especial protección constitucional. entre otros:

1. Mujeres en todas sus diversidades,
2. Población LGBTQ+,
3. Pueblos afrodescendientes, negros, raizales, palenqueros, indígenas y Rrom,
4. Jóvenes y adultos mayores,
5. Miembros de hogares en situación de pobreza y pobreza extrema,
6. Personas con discapacidad,
7. Habitantes de calle, y
8. Población en territorios excluidos.



24-11-22  
10:11





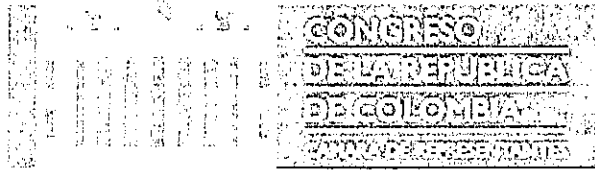
PROPOSICIÓN No.

MODIFICATIVA AL ARTÍCULO <sup>5</sup> DEL TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NO.222 DE 2022 SENADO Y 261 DE 2022 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL MINISTERIO DE IGUALDAD Y EQUIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p><b>Artículo 5. ÁMBITO DE COMPETENCIAS.</b> Para desarrollar su objeto, el Ministerio de Igualdad y Equidad, en todo el país con énfasis en los territorios excluidos y marginados, protegerá los derechos, con enfoque diferencial e interseccional, de los siguientes sujetos de especial protección constitucional, entre otros:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Mujeres en todas sus diversidades,</li> <li>2. Población LGBTIQ+,</li> <li>3. Pueblos afrodescendientes, negros, raizales, palenqueros, indígenas y Rom,</li> <li>4. Jóvenes y adultos mayores,</li> <li>5. Miembros de hogares en situación de pobreza y pobreza extrema,</li> <li>6. Personas con discapacidad,</li> <li>7. Habitantes de calle, y</li> <li>8. Población en territorios excluidos.</li> </ol>	<p><b>Artículo 5. ÁMBITO DE COMPETENCIAS.</b> Para desarrollar su objeto, el Ministerio de Igualdad y Equidad, en todo el país con énfasis en los territorios excluidos y marginados, protegerá los derechos, con enfoque diferencial e interseccional, de los siguientes sujetos de especial protección constitucional, entre otros:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <del>Mujeres en todas sus diversidades,</del></li> <li>2. <del>Población LGBTIQ+,</del></li> <li>3. <del>Pueblos afrodescendientes, negros, raizales, palenqueros, indígenas y Rom,</del></li> <li>4. <del>Jóvenes</del></li> <li>5. <u>Adultos mayores en condición de pobreza extrema,</u></li> <li>6. <del>Miembros de hogares en situación de pobreza y pobreza extrema,</del></li> <li>7. <u>Personas en condición de discapacidad</u> <del>con discapacidad,</del></li> <li>8. <del>Habitantes de calle, y</del></li> <li>9. <del>Población en territorios excluidos.</del></li> </ol>







**Justificación:**

- Se sugiere eliminar en numeral 1 "en todas sus diversidades" porque no se explica la razón de ser de esta frase y se genera una amplitud ilimitada de competencias del Ministerio.
- En el numeral 4 se considera necesario separar a los adultos mayores en otro numeral y restringirlo a aquellos adultos mayores en condición de pobreza extrema, por motivos presupuestales restringir la labor y recursos del Ministerio para eliminar la pobreza extrema que supera los 10 millones de colombianos actualmente
- El numeral 5 se reenumera como 6 y se restringe a pobreza extrema por motivos presupuestales, dado que la pobreza monetaria pos pandemia en Colombia es cercana al 40% de la población, sería casi imposible contar con recursos suficientes para cerca o más de 20 millones de colombianos
- Se elimina el numeral 8- población de territorios excluidos en concordancia con proposición sobre artículo 4 y es que el Ministerio debe trabajar por todos los habitantes de Colombia que se encuentren en estas categorías y no por los de "ciertos territorios" elegidos a discreción. Ello viola el principio de igualdad de acceso a las políticas públicas, planes y programas para todos los colombianos que lo necesiten sin importan dónde vivan.

De los Honorables Representantes,

**Andrés Felipe Jiménez Vargas**

Honorable Representante

Partido Conservador

Departamento de Antioquia



## PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 5 del Proyecto de Ley No. 222 de 2022 Senado – 261 de 2022 Cámara “Por medio de la cual se crea el Ministerio de Igualdad y Equidad y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

**Artículo 5. ÁMBITO DE COMPETENCIAS.** Para desarrollar su objeto, el Ministerio de Igualdad y Equidad, en todo el país con énfasis en los territorios excluidos y marginados y de escasa presencia del Estado protegerá los derechos, con enfoque diferencial e interseccional, de los siguientes sujetos de especial protección constitucional, entre otros:

1. Mujeres en todas sus diversidades,
2. Población LGBTIQ+,
3. Pueblos afrodescendientes, negros, raizales, palenqueros, indígenas y Rrom,
4. Niños, niñas, jóvenes y adultos mayores,
5. Miembros de hogares en situación de pobreza y pobreza extrema,
6. Personas con discapacidad,
7. Habitantes de calle, y
8. Población en territorios excluidos, marginados y de escasa presencia del Estado.

Cordialmente,



**ANA PAOLA GARCÍA SOTO**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Córdoba

*Asínd. Socy. Herb. León*





AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



Proposición  
Comisión Primera Constitucional Permanente  
Senado de la República  
Jueves 24 de noviembre de 2022

Proyecto de Ley No. 222 de 2022 (Senado) y No. 261 de 2022 Cámara “*Por medio de la cual se crea el Ministerio de Igualdad y Equidad y se dictan otras disposiciones*”

## I. CONSIDERACIONES.

Se pretende con la presente promover lo establecido en el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia, al generen más condiciones de igualdad en todo el territorio colombiano y que todas las personas gocen de los mismos derechos, libertades y oportunidades. Lo anterior, sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. Indica el inciso tercero (3) del referido artículo constitucional que “*El estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminatorios o marginados*”.

En concordancia con la sentencia T-084/18, se puede afirmar que “*La condición de madre cabeza de familia requiere la confluencia de los siguientes elementos, a saber: (i) que la mujer tenga a su cargo la responsabilidad de hijos menores de edad o de otras personas “incapacitadas” para trabajar; (ii) que la responsabilidad exclusiva de la mujer en la jefatura del hogar sea de carácter permanente; (iii) que exista una auténtica sustracción de los deberes legales de manutención por parte de la pareja o del padre de los menores de edad a cargo; y (iv) que exista una deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros de la familia.*” De igual forma, la sentencia referida al desarrollar el concepto de retén social explica que se trata de “*una acción afirmativa que materializa el deber constitucional que tiene el Estado de conceder un trato diferenciado a las mujeres cabeza de familia que se encuentran en estado de debilidad manifiesta*”.

## II. PROPOSICIÓN.

Por los motivos anteriormente mencionados, solicito se adicione el numeral 9 al artículo 5 del Proyecto de Ley No. 222 de 2022 Senado y No. 261 de 2022 Cámara “*Por medio de la cual se crea el Ministerio de Igualdad y Equidad y se dictan otras disposiciones*”, de la

*[Handwritten signature and date]*  
24-11-22  
1:07





AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



siguiente manera:

*"Artículo 5. ÁMBITO DE COMPETENCIAS. Para desarrollar su objeto, el Ministerio de Igualdad y Equidad, en todo el país con énfasis en los territorios excluidos y marginados, protegerá los derechos, con enfoque diferencial e interseccional, de los siguientes sujetos de especial protección constitucional, entre otros:*

1. *Mujeres en todas sus diversidades,*
2. *Población LGBTIQ+,*
3. *Pueblos afrodescendientes, negros, raizales, palenqueros, indígenas y Rrom,*
4. *Jóvenes y adultos mayores,*
5. *Miembros de hogares en situación de pobreza y pobreza extrema,*
6. *Personas con discapacidad,*
7. *Habitantes de calle, y*
8. *Población en territorios excluidos.*
9. *Mujeres cabeza de familia.*

Cordialmente,

ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO  
SENADOR DE LA REPÚBLICA

CARLOS  
FELIPE AR  
QUINTANA

DANIEL  
AMATO.

Piedad Córdoba  
Representante

Alvaro L. Rueda







AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



Proposición  
Comisión Primera Constitucional Permanente  
Senado de la República  
Jueves 24 de noviembre de 2022

Proyecto de Ley No. 222 de 2022 (Senado) y No. 261 de 2022 Cámara “Por medio de la cual se crea el Ministerio de Igualdad y Equidad y se dictan otras disposiciones”

**I. CONSIDERACIONES.**

Se pretende con la presente promover lo establecido en el artículo 13 de la Constitución Política de 1991 en lo relacionado a la protección derecho a la igualdad del cual gozan todos los ciudadanos y, más aún, aquellos que tienen a su cargo el especial deber y cuidado de personas en situación de discapacidad como Sujetos de Especial Protección Constitucional, tal como lo indican la sentencias T -293 de 2017 y T-335 de 2019.

Esta especial protección ordenada por la Corte Constitucional implica un especial amparo constitucional que compromete al Estado en la adopción de medidas afirmativas en favor de este segmento poblacional, responsabilidad que le es aplicable al legislador como actor fundamental en la conformación del ordenamiento jurídico aplicable en el territorio nacional.

Por otro lado, el artículo 1 de la Constitución Política ordena, entre otras cosas, “la solidaridad de las personas que la integran y en general la prevalencia del interés general”. Por lo tanto, se hace evidente la necesidad de promover un ordenamiento jurídico que promueva la solidaridad frente a las personas que tienen a su cargo el cuidado de personas en situación de discapacidad.

**II. PROPOSICIÓN.**

Por los motivos anteriormente mencionados, solicito se adicione un numeral **al artículo 5** del Proyecto de Ley No. 222 de 2022 Senado y No. 261 de 2022 Cámara “Por medio de la cual se crea el Ministerio de Igualdad y Equidad y se dictan otras disposiciones”, de la siguiente manera:

Y S M  
17:75 H  
24/11/22





AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

**Artículo 5. ÁMBITO DE COMPETENCIAS.** Para desarrollar su objeto, el Ministerio de Igualdad y Equidad, en todo el país con énfasis en los territorios excluidos y marginados, protegerá los derechos, con enfoque diferencial e interseccional, de los siguientes sujetos de especial protección constitucional, entre otros:

1. Mujeres en todas sus diversidades,
2. Población LGBTIQ+,
3. Pueblos afrodescendientes, negros, raizales, palenqueros, indígenas y Rrom,
4. Jóvenes y adultos mayores,
5. Miembros de hogares en situación de pobreza y pobreza extrema,
6. Personas con discapacidad,
7. Habitantes de calle, y
8. Población en territorios excluidos.
9. Personas que tengan a su cargo sujetos en situación de discapacidad

*Handwritten notes:*  
 Carlos...  
 H.S.  
 Ricardo...  
 Representante

Cordialmente,

ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO  
H.S SENADOR DE LA REPÚBLICA

Alvaro C. Rueda.

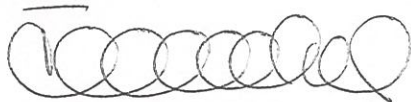


PROPOSICIÓN:

**ELIMINACION DEL ARTICULO 6 DEL PROYECTO DE LEY No. 261 DE 2022 CAMARA Y PROYECTO DE LEY No. 222 DE 2022 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL MINISTERIO DE IGUALDAD Y EQUIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" EL CUAL QUEDARA DE LA SIGUIENTE MANERA:**

~~"Artículo 6. SISTEMA NACIONAL DE CUIDADO. Crease el Sistema Nacional de Cuidado como el conjunto de normas, políticas, estrategias, metodologías, técnicas y mecanismos de carácter administrativo y organizacional para la gestión y manejo de los servicios, recursos humanos, técnicos, materiales, físicos y financieros orientados a avanzar hacia una sociedad del cuidado con cobertura universal, corresponsabilidad social, promoción de la autonomía y de la solidaridad en el financiamiento, y con un enfoque de género, étnico-racial, territorial e interseccional, de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el gobierno nacional.~~

~~El objetivo del sistema es reconocer, reducir, redistribuir, representar y recompensar el trabajo de cuidado, remunerado y no remunerado, a través de un modelo corresponsable entre el Estado, el sector privado, la sociedad civil, las familias, las comunidades y entre mujeres y hombres en sus diferencias y diversidad, para compartir equitativamente las responsabilidades respecto a dichas labores, dar respuesta a las demandas de cuidado de los hogares y las personas que necesitan cuidados, y garantizar los derechos de las personas cuidadoras".~~



JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE  
Representante a la Cámara  
Departamento de Nariño

Y S  
24/11/22  
@:44 A 94

**Pasto:**  
Edificio Net 31  
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401  
Teléfono: 3176669407

**Bogotá:**  
Edificio nuevo del Congreso  
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B  
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348

  
Partido  
Conservador



## JUSTIFICACIÓN:

El proyecto de Ley No. 261 de 2022 Cámara y Proyecto de Ley No. 222 de 2022 , por medio del cual se crea el Ministerio de Igualdad y Equidad y se dictan otras disposiciones, es una iniciativa totalmente legítima y necesaria. Sin embargo, sugiero eliminar el artículo 6 teniendo en cuenta que debería estar integrado su creación y estructuración dentro de una de las funciones del Ministerio.

En ese sentido, al eliminarse este artículo debería adicionarse como una función al art. 4 del proyecto de ley, de conformidad con el art. 208 constitucional, tiene la facultad o potestad de presentar proyectos de ley.

En ese sentido, es importante resaltar que por la necesidad e importancia de crear y estructurar el Sistema Nacional del Cuidado, es necesaria otra ley que logre desarrollar y establecer todos sus objetivos, estructura, funciones, competencias, entidades que lo integraran, entre otros ítems, una vez sea creado el Sector y el Ministerio.

Por tanto, intentar crearlo mediante este proyecto de ley, puede generar pasos en falso, y por el contrario, será más garantista e integral que lo cree en consenso de todo el Sector de la igualdad y la equidad liderado por el Ministerio, con el fin de que armonicen y coordinen su funcionamiento y estructura.

Adicionalmente, dos argumentos adicionales son: 1) por técnica legislativa, de manera integral es más garantista crearlo en una sola ley y diferente a este proyecto de ley y 2) es necesario tener tiempo suficiente para coordinar, armonizar y garantizar la participación de las poblaciones a la que era dirigido este Sistema Nacional de Cuidado, así como concertar con entidades territoriales que ya han avanzado en ello con el fin de que logren aportar su experiencia, tal es el caso del Distrito de Bogotá en la Secretaría de la Mujer , y demás entidades territoriales.

---

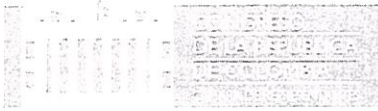
**Pasto:**  
Edificio Net 31  
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401  
Teléfono: 3176669407

**Bogotá:**  
Edificio nuevo del Congreso  
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B  
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348

  
**Partido  
Conservador**







Con sustento en la Ley 5ª de 1992 “Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes”, en su sección 5, Artículo 114, numeral 4, presento

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

Al texto para primer debate del Proyecto de Ley número 261 de 2022 Cámara,  
222 de 2022 Senado

“Por medio de la cual se crea el ministerio de igualdad y equidad y se dictan otras disposiciones”

Modifíquese el artículo 6 el cual quedará así:

**Artículo 6. Sistema Nacional de Cuidado.** Créase el Sistema Nacional de Cuidado con el objeto de reconocer, reducir, redistribuir y recompensar el trabajo de cuidado, remunerado y no remunerado, a través de un modelo corresponsable entre familias entendidas en su diversidad, el Estado, la sociedad, ~~el mercado~~ **las empresas nacionales y transnacionales**, hombres y mujeres, para compartir equitativamente las responsabilidades respecto a dichas labores y superar, entre otras, la injusta división sexual del trabajo.

El Sistema Nacional de Cuidado comprenderá el conjunto de normas, políticas, estrategias y mecanismos que integren esfuerzos de actores públicos y privados para reivindicar y fomentar la cultura del cuidado, la autonomía y la libertad, desde los enfoques diferencial, de género, étnico e interseccional, identificando a quiénes cuidan como personas sujetas de derechos, promoviendo y facilitando su participación y la de sus organizaciones en las diferentes instancias del Sistema. El Gobierno Nacional organizará y reglamentará este Sistema.

**EDUARD SARMIENTO HIDALGO**

Representante a la Cámara por Cundinamarca



## PROPOSICIÓN

Modifíquese el inciso primer del artículo 6 del Proyecto de Ley No. 222 de 2022 Senado y 261 de 2022 Cámara “*Por medio de la cual se crea el Ministerio de Igualdad y Equidad y se dictan otras disposiciones*”, el cual quedará así:

**Artículo 6. SISTEMA NACIONAL DE CUIDADO.** Crease el Sistema Nacional de Cuidado como el conjunto de normas, políticas, estrategias, metodologías, técnicas y mecanismos de carácter administrativo y organizacional para la gestión y manejo de los servicios, recursos humanos, técnicos, materiales, físicos y financieros orientados a avanzar hacia una sociedad del cuidado con cobertura universal, corresponsabilidad social, promoción de la autonomía y de la solidaridad en el financiamiento, y con un enfoque de género, étnicoracional, territorial e interseccional, **y estará a cargo de una dependencia del más alto nivel** de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el gobierno nacional.

El objetivo del sistema—es reconocer, reducir, redistribuir, representar y recompensar el trabajo de cuidado, remunerado y no remunerado, a través de un modelo corresponsable entre el Estado, el sector privado, la sociedad civil, las familias, las comunidades y entre mujeres y hombres en sus diferencias y diversidad, para compartir equitativamente las responsabilidades respecto a dichas labores, dar respuesta a las demandas de cuidado de los hogares y las personas que necesitan cuidados, y garantizar los derechos de las personas cuidadoras.

  
Divalier Sánchez

YSS  
24/1/22  
10:10 AM





PROPOSICIÓN No

**MODIFICATIVA AL ARTÍCULO 6 DEL TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NO.222 DE 2022 SENADO Y 261 DE 2022 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL MINISTERIO DE IGUALDAD Y EQUIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:**

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 6. SISTEMA NACIONAL DE CUIDADO. Crease el Sistema Nacional de Cuidado como el conjunto de normas, políticas, estrategias, metodologías, técnicas y mecanismos de carácter administrativo y organizacional para la gestión y manejo de los servicios, recursos humanos, técnicos, materiales, físicos y financieros orientados a avanzar hacia una sociedad del cuidado con cobertura universal, corresponsabilidad social, promoción de la autonomía y de la solidaridad en el financiamiento, y con un enfoque de género, étnico-racional, territorial e interseccional, de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el gobierno nacional.</p> <p>El objetivo del sistema es reconocer, reducir, redistribuir, representar y recompensar el trabajo de cuidado, remunerado y no remunerado, a través de un modelo corresponsable entre el Estado, el sector privado, la sociedad civil, las familias, las comunidades y entre mujeres y hombres en sus diferencias y diversidad, para compartir equitativamente las responsabilidades respecto a dichas labores, dar respuesta a las demandas de cuidado de los hogares y las personas que necesitan cuidados, y garantizar los derechos de las personas cuidadoras.</p>	<p>Artículo 6. SISTEMA NACIONAL DE CUIDADO. Crease el Sistema Nacional de Cuidado como el conjunto de normas, políticas, estrategias, metodologías, técnicas y mecanismos de carácter administrativo y organizacional para la gestión y manejo de los servicios, recursos humanos, técnicos, materiales, físicos y financieros orientados a avanzar hacia una sociedad del cuidado con cobertura universal, corresponsabilidad social, promoción de la autonomía y de la solidaridad en el financiamiento, y con un enfoque de género, étnico-racional, territorial e interseccional, de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el gobierno nacional.</p> <p>El objetivo del sistema es <u>IDENTIFICAR</u> <del>reconocer</del>, reducir, redistribuir, representar y <u>PROMOVER</u> <del>recompensar</del> el trabajo de cuidado, remunerado y no remunerado, a través de un modelo <del>corresponsable</del> <u>QUE PROMUEVA ALIANZAS ENTRE DIVERSOS ACTORES</u> <del>entre el Estado, el sector privado, la sociedad civil, las familias, las comunidades y entre mujeres y hombres en sus diferencias y diversidad,</del> para compartir equitativamente las responsabilidades respecto a dichas labores, dar respuesta a las demandas de cuidado de los hogares y las personas que necesitan cuidados, y garantizar los derechos de las personas cuidadoras.</p> <p><u>PARAGRAFO NUEVO:</u>  <u>Con el fin de profesionalizar la economía del cuidado, el Estado promoverá la construcción y funcionamiento de centros gerontológicos para vivienda y cuidado de adultos mayores en condición de pobreza extrema, el Ministerio reglamentará los requisitos de acceso a dichos centros.</u></p>



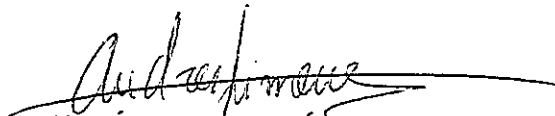


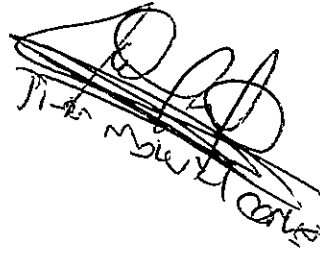
**Justificación:**

Se insiste en la eliminación de la elección de territorios beneficiarios de las políticas públicas, programas y proyectos de este Ministerio, no se debe elegir el territorio, los Ministerios deben trabajar por todos los colombianos comprendidos en el ámbito.

Se considera que la construcción y funcionamiento de centros gerontológicos públicos para el cuidado de adultos mayores en pobreza extrema puede contribuir a la profesionalización de la economía del cuidado, la construcción y los servicios involucrados pueden dinamizar el empleo y generar una mayor protección de los adultos mayores que la entrega de un subsidio monetario que resulta irrisorio para cubrir necesidades de vivienda y alimentación.

De los Honorables Representantes,

  
**ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS**  
Honorable Representante  
Partido Conservador  
Departamento de Antioquia

  
PILAR MONTECONE







## PROPOSICION

Modifíquese el artículo 6 del Proyecto de Ley No. 261 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se crea el Ministerio de Igualdad y Equidad y se dictan otras disposiciones".  
propuesto para primer debate así:

**Artículo 6. SISTEMA NACIONAL DE CUIDADO.** Crease el Sistema Nacional de Cuidado como el conjunto de normas, políticas, estrategias, metodologías, técnicas y mecanismos de carácter administrativo y organizacional para la gestión y manejo de los servicios, recursos humanos, técnicos, materiales, físicos y financieros orientados a avanzar hacia una sociedad del cuidado con cobertura universal, corresponsabilidad social, promoción de la autonomía y de la solidaridad en el financiamiento, y con un enfoque de género, étnico-racional, territorial e interseccional, de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el gobierno nacional.

El objetivo del sistema es reconocer, reducir, redistribuir, representar y recompensar el trabajo de cuidado, remunerado y no remunerado, a través de un modelo corresponsable entre el Estado, el sector privado, la sociedad civil, las familias, las comunidades y entre mujeres y hombres en sus diferencias y diversidad, para compartir equitativamente las responsabilidades respecto a dichas labores, dar respuesta a las demandas de cuidado de los hogares y las personas que necesitan cuidados, y garantizar los derechos de las personas objeto del Ministerio cuidadoras.

*Astrid Sanchez Montes de Oca*  
**ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA**  
H. Representante por el Chocó

*Ana Paola García*  
Ana Paola García  
Rep a la Cámara

Bogotá, 24 de noviembre de 2022

¡QUÉVIVE LA DEMOCRACIA!





Con sustento en la Ley 5ª de 1992 “Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes”, en su sección 5, Artículo 114, numeral 4, presento

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

Al texto para primer debate del Proyecto de Ley número 261 de 2022 Cámara,  
222 de 2022 Senado

“Por medio de la cual se crea el ministerio de igualdad y equidad y se dictan otras disposiciones”

Modifíquese el artículo 7 el cual quedará así:

**Artículo 7. Sede.** El Ministerio de Igualdad, **Equidad e Inclusión** tendrá como sede la ciudad de Bogotá, DC, ejercerá sus funciones a nivel nacional y contará con Direcciones Regionales a través de las cuales se adaptarán e implementarán las políticas del Sector en el territorio, de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ley.

**EDUARD SARMIENTO HIDALGO**  
Representante a la Cámara por Cundinamarca

Handwritten notes and signature in the bottom right corner, including the date 29-11-22 and the number 8.4.





## PROPOSICION

Modifíquese y adiciónese un párrafo en el artículo 7 del Proyecto de Ley No. 261 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se crea el Ministerio de Igualdad y Equidad y se dictan otras disposiciones". propuesto para primer debate así:

**Artículo 7. SEDE Y DOMICILIO.** El Ministerio de Igualdad y Equidad tendrá como sede y domicilio la ciudad de Bogotá, D.C., y podrá ejercer sus funciones de forma descentralizada ejercerá sus funciones a nivel nacional mediante y contará con Direcciones Regionales a través de las cuales se adaptarán e implementarán las políticas del Sector en el territorio, de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ley.

**Parágrafo.** El Ministerio de la Igualdad y Equidad en cumplimiento del artículo 3 de la presente Ley, podrá tener como Sede y domicilio transitorio el lugar o territorio donde se este formulando, ejecutando y articulando políticas, planes, programas, proyectos y medidas para contribuir en la eliminación de las desigualdades económicas, políticas y sociales, especialmente en los territorios excluidos y olvidados del país.

*Astrid Sánchez Montes de Oca*  
**ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA**  
H. Representante por el Chocó

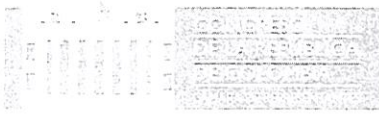
*Ana Paola García*  
**Ana Paola García**  
Rep a la Cámara

Bogotá, 24 de noviembre de 2022

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

*JGQ*  
*24-11-22*  
*10:51*





Con sustento en la Ley 5ª de 1992 “Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes”, en su sección 5, Artículo 114, numeral 4, presento

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

Al texto para primer debate del Proyecto de Ley número 261 de 2022 Cámara,  
222 de 2022 Senado

“Por medio de la cual se crea el ministerio de igualdad y equidad y se dictan otras disposiciones”

Modifíquese el artículo 8 el cual quedará así:

**Artículo 8. Patrimonio.** El patrimonio del Ministerio de Igualdad, **Equidad e Inclusión** estará conformado por:

1. Las sumas que se apropien en el Presupuesto Nacional.
2. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título.
3. Las sumas y los bienes muebles e inmuebles que le sean donados o cedidos por entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.

**EDUARD SARMIENTO HIDALGO**

Representante a la Cámara por Cundinamarca







## PROPOSICION

Adiciónese un párrafo al artículo 8 del Proyecto de Ley No. 261 de 2022 Cámara “Por medio de la cual se crea el Ministerio de Igualdad y Equidad y se dictan otras disposiciones”. propuesto para primer debate así:

**Artículo 8. PATRIMONIO.** El patrimonio del Ministerio de Igualdad y Equidad estará conformado por:

1. Las sumas que se apropien en el Presupuesto General de la Nación.
2. Los bienes muebles e inmuebles que adquiriera a cualquier título.
3. Las sumas y los bienes muebles e inmuebles que le sean donados o cedidos por entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.

Parágrafo. Desde la creación del del Ministerio de la Igualdad y Equidad, el Ministerio de Hacienda destinará una partida presupuestal específica para el funcionamiento y mantenimiento del Ministerio de la Igualdad y Equidad.

*Astrid Sánchez Montes de Oca*  
**ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA**  
H. Representante por el Chocó

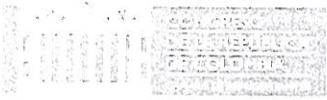
*Ana Paola García*  
Ana Paola García  
Rep a la Cámara

Bogotá, 24 de noviembre de 2022

## PROPOSICION

AQUI TIENE LA DEMOCRACIA





**PROPOSICIÓN ADITIVA**

**Proyecto de ley 261/2022 Cámara, 222/2022 Senado “Por medio de la cual se crea el ministerio de igualdad y equidad y se dictan otras disposiciones”**

Adiciónese un párrafo nuevo a el artículo 9 el cual quedará así:

**Artículo 9.** INTEGRACIÓN DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE IGUALDAD Y EQUIDAD. El Sector Administrativo de Igualdad y Equidad está integrado por el Ministerio de Igualdad y Equidad y las demás entidades que le adscriba o vincule la ley, conforme al artículo 42 de la Ley 489 de 1998.

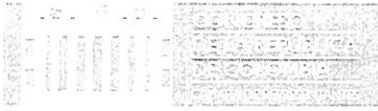
PARAGRAFO.- Deberán hacer parte de este sector, el Departamento de Prosperidad Social, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Unidad de Reparación Integral a las Víctimas, Centro de Memoria Histórica y todas aquellas entidades que protejan derechos con enfoque diferencial e intersectorial de sujetos de especial protección constitucional.

OLGA LUCÍA VELASQUEZ NIETO  
Representante a la Cámara por Bogotá  
Partido Alianza Verde



NO VIVE LA DEMOCRACIA





Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, numeral 4, presento

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

Al texto para primer debate del Proyecto de Ley número 261 de 2022 Cámara,  
222 de 2022 Senado

"Por medio de la cual se crea el ministerio de igualdad y equidad y se dictan otras disposiciones"

Modifíquese el artículo 9 el cual quedará así:

**Artículo 9.** Integración del Sector Administrativo de Igualdad y Equidad. El Sector Administrativo de Igualdad y Equidad está integrado por el Ministerio de Igualdad, **Equidad e Inclusión** y las demás entidades que le adscriba o vincule la ley, conforme al artículo 42 de la Ley 489 de 1998.

**EDUARD SARMIENTO HIDALGO**

Representante a la Cámara por Cundinamarca





Modifíquese el artículo 9 del Proyecto de Ley No. 261 de 2022 Cámara “Por medio de la cual se crea el Ministerio de Igualdad y Equidad y se dictan otras disposiciones”.  
propuesto para primer debate así:

**Artículo 9. INTEGRACIÓN DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE IGUALDAD Y EQUIDAD.** El Sector Administrativo de Igualdad y Equidad está integrado por el Ministerio de Igualdad y Equidad y las demás entidades que le adscriba o vincule la ley, o decretos que se expidan conforme al artículo 42 de la Ley 489 de 1998.

*Astrid Sánchez Montes de Oca*  
**ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA**  
H. Representante por el Chocó

*Ana Paola García*  
Ana Paola García  
Rep a la Cámara

Bogotá, 24 de noviembre de 2022

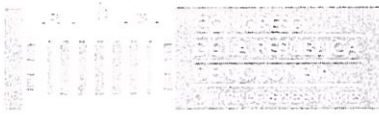
## PROPOSICION

ACQUIRIR LA DEMOCRACIA

*Jga*  
24-11-22  
10:51







Con sustento en la Ley 5ª de 1992 “Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes”, en su sección 5, Artículo 114, numeral 4, presento

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

Al texto para primer debate del Proyecto de Ley número 261 de 2022 Cámara,  
222 de 2022 Senado

“Por medio de la cual se crea el ministerio de igualdad y equidad y se dictan otras disposiciones”

Modifíquese el artículo 10 el cual quedará así:

**Artículo 10. Dirección del Ministerio.** La dirección del Ministerio estará a cargo de la Ministra o del Ministro de Igualdad, **Equidad e Inclusión.**

**EDUARD SARMIENTO HIDALGO**

Representante a la Cámara por Cundinamarca

Ed S.  
24-11-22  
8:4





Modifíquese el artículo 10 del Proyecto de Ley No. 261 de 2022 Cámara “Por medio de la cual se crea el Ministerio de Igualdad y Equidad y se dictan otras disposiciones”.  
propuesto para primer debate así:

**Artículo 10. DIRECCIÓN DEL MINISTERIO.** Creado el Ministerio de la Igualdad y Equidad el Gobierno Nacional establecerá la dirección del Ministerio, la cual, estará a cargo de la Ministra o del Ministro de Igualdad y Equidad.

*Astrid Sánchez Montes de Oca*  
**ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA**  
H. Representante por el Chocó

*Ana Paula Corrales*  
**Ana Paula Corrales**  
Rep a la Cámara

Bogotá, 24 de noviembre de 2022

**PROPOSICION**

AQUÍ TIENE LA DEMOCRACIA

*Astrid*  
24-11-22  
10:51



## PROPOSICIÓN


Elimínese el artículo 11 del Proyecto de Ley No. 222 de 2022 Senado y 261 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se crea el Ministerio de Igualdad y Equidad y se dictan otras disposiciones":

~~Artículo 11. FACULTADES EXTRAORDINARIAS. Revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente ley, para expedir normas con fuerza material de ley dirigidas a integrar al Sector de Igualdad y Equidad con las entidades que defina como adscritas o vinculadas. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 150 numeral 10 de la Constitución Política.~~

Cordialmente,




PALOMA VALENCIA LASERNA  
Senadora de la República

  
24/11/22  
9:35 AM

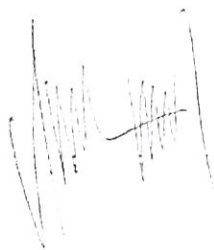


PROPOSICION

N. B. 

**MODIFIQUESE EL ARTICULO 11 DEL PROYECTO DE LEY NO. 222 DE 2022 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL MINISTERIO DE LA IGUALDAD Y EQUIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**Artículo 11. FACULTADES EXTRAORDINARIAS.** Revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente ley, para expedir normas con fuerza material de ley dirigidas a integrar al Sector de Igualdad y Equidad con las entidades que defina como adscritas o vinculadas. Unificar, eliminar o fusionar Consejerías, direcciones y demás. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 150 numeral 10 de la Constitución Política.



**OSCAR BARRETO QUIROGA**  
Senador de la República

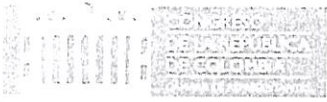


**DEL CY ISAZA BUENAVENTURA**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Tólima

  
23-11-22  
12.559







## PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Proyecto de ley 261/2022 Cámara, 222/2022 Senado “Por medio de la cual se crea el ministerio de igualdad y equidad y se dictan otras disposiciones

Modifíquese el artículo 11 el cual quedará así:

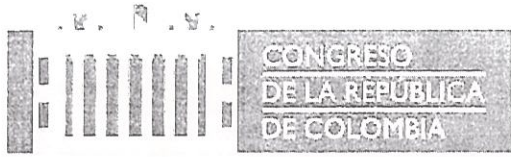
**Artículo 11. FACULTADES EXTRAORDINARIAS.** Revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente ley, para expedir normas con fuerza material de ley dirigidas a definir la estructura organizacional y funcional del Ministerio de la Igualdad y equidad e integrar al Sector de Igualdad y Equidad con las entidades que defina como adscritas o vinculadas. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 150 numeral 10 de la Constitución Política.

  
OLGA LUCIA VELASQUEZ NIETO  
Representante a la Cámara por Bogotá  
Partido Alianza Verde



  
13-11-22





## PROPOSICIÓN

**Proyecto de Ley No.222 de 2022 Senado y 261 de 2022 Cámara “Por medio de la cual se crea el Ministerio de Igualdad y Equidad y se dictan otras disposiciones”.**

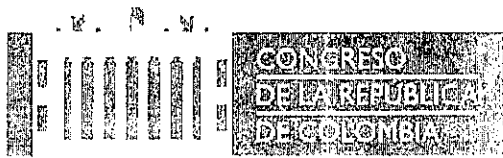
Modifíquese el artículo 11 del presente Proyecto de Ley, el cual quedara así:

**Artículo 11. FACULTADES EXTRAORDINARIAS.** Revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente ley, para expedir normas con fuerza material de ley dirigidas **al funcionamiento del Sector de Igualdad y Equidad** ~~con las entidades que defina como adscritas o vinculadas~~. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 150 numeral 10 de la Constitución Política.

Cordialmente,

Álvaro Leonel Rueda Caballero  
Representante a la Cámara  
Departamento de  
Santander

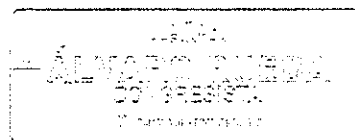
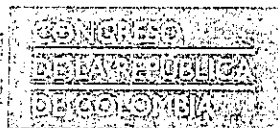
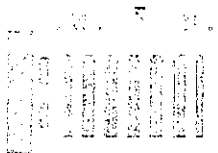
24-11-22  
8.43



## JUSTIFICACIÓN

Otorgar estas facultades extraordinarias al Gobierno Nacional, es inconstitucional según sentencia 1437 - 2000 expedida por la Corte Constitucional:

"La atribución de definir cómo está integrado un sector administrativo y de establecer la adscripción o vinculación de un organismo o entidad a determinado ministerio o departamento administrativo es privativa del legislador. La ley no puede delegar en el Gobierno, por vía general, indefinida y permanente funciones que le son propias"

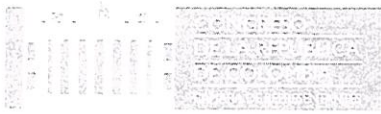


## JUSTIFICACIÓN

Otorgar estas facultades extraordinarias al Gobierno Nacional, es inconstitucional según sentencia 1437 - 2000 expedida por la Corte Constitucional:

"La atribución de definir cómo está integrado un sector administrativo y de establecer la adscripción o vinculación de un organismo o entidad a determinado ministerio o departamento administrativo es privativa del legislador. La ley no puede delegar en el Gobierno, por vía general, indefinida y permanente funciones que le son propias"





Con sustento en la Ley 5ª de 1992 “Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes”, en su sección 5, Artículo 114, numeral 4, presento

### PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Al texto para primer debate del Proyecto de Ley número 261 de 2022 Cámara,  
222 de 2022 Senado

“Por medio de la cual se crea el ministerio de igualdad y equidad y se dictan otras disposiciones”

Modifíquese el artículo 11 el cual quedará así:

**Artículo 11. Facultades extraordinarias.** Revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias; por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente ley, para expedir normas con fuerza material de ley dirigidas a integrar al Sector de Igualdad, **Equidad e Inclusión** con las entidades que defina como adscritas o vinculadas. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 150 numeral 10 de la Constitución Política.

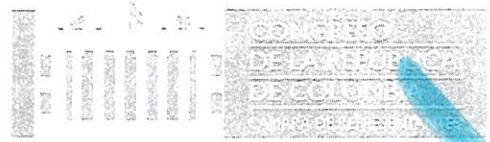
**EDUARD SARMIENTO HIDALGO**

Representante a la Cámara por Cundinamarca

24-11-22  
R.H.







PROPOSICIÓN:

MODIFICACION DEL ARTICULO 11 DEL PROYECTO DE LEY No. 261 DE 2022 CAMARA Y PROYECTO DE LEY No. 222 DE 2022 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL MINISTERIO DE IGUALDAD Y EQUIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" EL CUAL QUEDARA DE LA SIGUIENTE MANERA:

**Artículo 11. FACULTADES EXTRAORDINARIAS.** Revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente ley, para expedir normas con fuerza material de ley dirigidas a integrar al Sector de Igualdad y Equidad y las entidades que defina como adscritas o vinculadas, así como también para establecer la estructura orgánica del Ministerio de la Igualdad y la Equidad. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 150 numeral 10 de la Constitución Política".

JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE  
Representante a la Cámara  
Departamento de Nariño

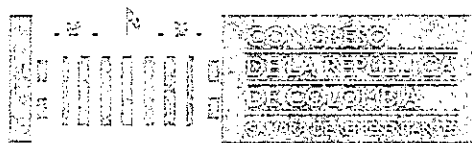
YS  
24/11/22  
8:44 AM

**Pasto:**  
Edificio Net 31  
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401  
Teléfono: 3176669407

**Bogotá:**  
Edificio nuevo del Congreso  
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B  
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348

Partido  
Conservador





## JUSTIFICACIÓN:

La validez del otorgamiento de las facultades extraordinarias depende del cumplimiento de varias condiciones: (i) que exista una solicitud expresa por parte del Gobierno Nacional; (ii) que se acredite la necesidad o conveniencia pública de las facultades; (iii) que su aprobación se produzca por la mayoría absoluta del Congreso; (iv) que las facultades sean precisas y conferidas por un término máximo de seis meses; y (v) que no se refieran a materias cuya regulación corresponde exclusivamente al Congreso de la República<sup>1</sup>.

En lo que se refiere al Congreso de la República el carácter excepcional de las facultades extraordinarias puede identificarse en varios criterios aplicables al momento de adelantar el control de constitucionalidad de las leyes que las otorgan. En ese sentido la Corte ha definido (i) que el término para su ejercicio establecido en leyes habilitantes expedidas al amparo del régimen constitucional anterior no podía superar, en vigencia de la Constitución actual, un término mayor a seis (6) meses de modo que el exceso debería considerarse extinto. Ha indicado también **(ii) que la delegación legislativa debe ser atribuida de manera precisa, lo que implica claridad y nitidez en lo relativo a la materia cuya regulación se delega.** Para la Corte ello **evita “posibles abusos o excesos en su ejercicio y, por ende, crear inseguridad jurídica, pues si el Congreso no fija límites al concederlas éstas pueden ser utilizadas en forma arbitraria y desbordada, lo que como ya se ha anotado, repercute dañinamente en las normas así adoptadas”**.

En ese sentido, es pertinente resaltar que el proyecto de ley no establece la estructura orgánica del Ministerio de la Igualdad y la Equidad, por tanto, teniendo en cuenta los criterios para la validación del otorgamiento de las facultades extraordinaria señalados por la Corte Constitucional, esta delegación debe ser clara y específica con el fin de evitar extralimitaciones y propender por el fortalecimiento del Congreso y el principio de separación de poderes; la afirmación y ampliación del principio democrático; y la expansión del principio de reserva de ley<sup>3</sup>.

<sup>1</sup> Corte Constitucional. Sentencia C 092 de 2020.

<sup>2</sup> Corte Constitucional. Sentencia C 092 de 2020.

<sup>3</sup> Corte Constitucional. Sentencia C 092 de 2020.

**Pasto:**  
Edificio Net 31  
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401  
Teléfono: 3176669407

**Bogotá:**  
Edificio nuevo del Congreso  
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B  
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348



## PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 11 del Proyecto de Ley No. 222 de 2022 Senado – 261 de 2022 Cámara “Por medio de la cual se crea el Ministerio de Igualdad y Equidad y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

**Artículo 11. FACULTADES EXTRAORDINARIAS.** Revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente ley, para expedir normas con fuerza material de ley dirigidas a integrar al Sector de Igualdad y Equidad con las entidades que defina como adscritas o vinculadas. Para lo cual, podrá fusionar, reorganizar o modificar entidades del orden nacional existentes. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 150 numeral 10 de la Constitución Política.

Cordialmente,



**ANA PAOLA GARCÍA SOTO**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Córdoba

*Astral Sony Notebook*

↓ g@  
24-11-22  
10:30

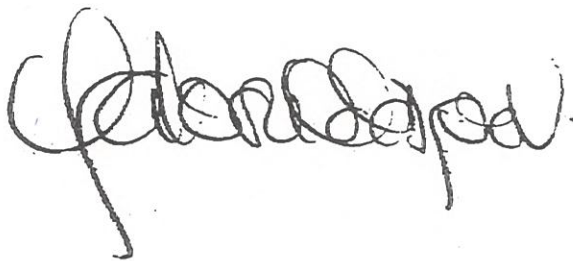


## PROPOSICIÓN

Adiciónese un párrafo al artículo 11 del Proyecto de Ley No. 222 de 2022 Senado y 261 de 2022 Cámara “*Por medio de la cual se crea el Ministerio de Igualdad y Equidad y se dictan otras disposiciones*”, el cual quedará así:

**Artículo 11. FACULTADES EXTRAORDINARIAS.** Revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente ley, para expedir normas con fuerza material de ley dirigidas a integrar al Sector de Igualdad y Equidad con las entidades que defina como adscritas o vinculadas. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 150 numeral 10 de la Constitución Política.

Parágrafo. En todo caso, en la reglamentación que se expida frente a la estructura orgánica del Ministerio de Igualdad y Equidad tendrá como mínimo el Viceministerio de la Equidad para la Mujer que promoverá el goce efectivo de los derechos de las mujeres en sus diferencias y diversidad, a través del diseño, formulación, adopción, coordinación y/o ejecución de políticas, planes, programas, proyectos y acciones, incorporando los enfoques de género, diferencial- interseccional, trabajando de forma conjunta con las entidades del orden nacional y territorial.



OLGA LUCIA VELASQUEZ NIETO  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA





PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 12 del Proyecto de Ley No. 222 de 2022 Senado – 261 de 2022 “Por medio de la cual se crea el Ministerio de la Igualdad y Equidad y se dictan otras disposiciones” Cámara:

~~Artículo 12. CONTINUIDAD DE LA RELACIÓN Y MÍNIMO IMPACTO FISCAL. Las servidoras y servidores públicos que a la entrada en vigencia de la presente Ley se encuentren vinculados a otras entidades de la Rama Ejecutiva quedarán automáticamente incorporados en la planta de personal del Ministerio de Igualdad y Equidad.~~

~~De conformidad con estudios sobre el funcionamiento de la entidad por parte de la Función Pública y de acuerdo a la disponibilidad fiscal del país y la existencia de recursos para tal propósito, la creación de los cargos se hará privilegiando el mérito y la paridad de género siempre que no exista un funcionario de carrera de entidades que se fusionen o reorganicen que pueda desempeñar la labor. En todo caso se deberá garantizar el mínimo impacto fiscal de esta iniciativa.~~



Y S M  
24/11/22  
9:15 AM.



Bogotá DC., 24 de noviembre de 2022

**PROPOSICIÓN**

En mi condición de Representante a la Cámara y con sustento en la Ley 5ª de 1992, artículo 114, numeral 4, presento proposición modificatoria al texto para primer debate al Proyecto de Ley 222/2022 Senado 261/2022 Cámara “Por medio del cual se crea el Ministerio de Igualdad y Equidad y se dictan otras disposiciones”

Modifíquese el art. 12 del proyecto en mención para que quede así:

**Artículo 12. CONTINUIDAD DE LA RELACIÓN LABORAL Y MÍNIMO IMPACTO FISCAL.**  
Las servidoras y servidores públicos que a la entrada en vigencia de la presente Ley se encuentren vinculados a otras entidades de la Rama Ejecutiva que por mandato de las facultades presidenciales consagradas en los numerales 15 y 16 del artículo 188 de la Constitución, queden adscritas y/o vinculadas a la cartera de igualdad y Equidad quedarán automáticamente incorporados en la planta de personal del Ministerio de Igualdad y Equidad.

De conformidad con estudios sobre el funcionamiento de la entidad por parte de la Función Pública y de acuerdo a la disponibilidad fiscal de la nación y la existencia de recursos para tal propósito, la creación de los cargos se hará privilegiando la paridad de género siempre que no exista un funcionario de carrera de entidades que se fusionen o reorganicen que pueda desempeñar la labor. En todo caso se deberá garantizar el mínimo impacto fiscal de esta iniciativa.

Atentamente,



**ALIRIO URIBE MUÑOZ**  
Representante a la Cámara  
Pacto Histórico - Circunscripción Bogotá





PROPOSICION MODIFICATIVA  
PROYECTO DE LEY NO.222 DE 2022 SENADO Y 261 DE 2022 CÁMARA “POR  
MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL MINISTERIO DE IGUALDAD Y EQUIDAD Y  
SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

*Modifíquese el artículo 12 del proyecto de ley, el cual quedara así:*

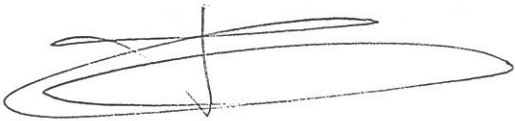
~~Artículo 12. CONTINUIDAD DE LA RELACIÓN Y MÍNIMO IMPACTO FISCAL. Las servidoras y servidores públicos que a la entrada en vigencia de la presente Ley se encuentren vinculados a otras entidades de la Rama Ejecutiva quedarán automáticamente incorporados en la planta de personal del Ministerio de Igualdad y Equidad.~~

~~De conformidad con estudios sobre el funcionamiento de la entidad por parte de la Función Pública y de acuerdo a la disponibilidad fiscal del país y la existencia de recursos para tal propósito, la creación de los cargos se hará privilegiando la paridad de género siempre que no exista un funcionario de carrera de entidades que se fusionen o reorganicen que pueda desempeñar la labor. En todo caso se deberá garantizar el mínimo impacto fiscal de esta iniciativa.~~

**ARTICULO 12. Continuidad de la relación. El Gobierno nacional, en ejercicio de las competencias permanentes conferidas mediante la Ley 489 de 1998, adoptará la estructura interna y la planta de personal que requiera el Ministerio de Igualdad y Equidad y se dictan otras disposiciones para su funcionamiento y podrá adelantar la modificación de las funciones de la entidad de conformidad con las necesidades del servicio y las transformaciones del sector.**

**PARÁGRAFO. Los servidores públicos que producto de los estudios sobre el funcionamiento del Ministerio por parte de la Función Pública se encuentren vinculados a otras entidades de la Rama Ejecutiva y si determine la necesidad del servicio quedarán automáticamente incorporados en la planta de personal del Ministerio de Igualdad y Equidad.**

De los Honorables Representantes



**CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Cesar

*Handwritten signature and date:*  
24-11-22  
d.31



**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA - 2**

**Modifíquese** el artículo 12 del Proyecto de Ley No. 222 de 2022 Senado y 261 de 2022 Cámara “Por medio de la cual se crea el Ministerio de Igualdad y Equidad y se dictan otras disposiciones”.

**Artículo 12. CONTINUIDAD DE LA RELACIÓN Y MÍNIMO IMPACTO FISCAL.**

~~Las servidoras y servidores públicos que a la entrada en vigencia de la presente Ley se encuentren vinculados a otras entidades de la Rama Ejecutiva quedarán automáticamente incorporados en la planta de personal del Ministerio de Igualdad y Equidad.~~

**Los funcionarios actuales de la rama ejecutiva que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, ostenten o tengan los derechos de carrera administrativa y sean seleccionados para hacer parte del Ministerio de Igualdad y Equidad, serán incorporados a la planta de personal del Ministerio de Igualdad y Equidad, de acuerdo a la normatividad vigente y por necesidades del servicio. En todo caso, los empleos previstos en el presente artículo se regirán por el sistema de clasificación, nivel, y régimen salarial y prestacional de los empleos de la planta permanente que se creen.**

~~De conformidad con estudios sobre el funcionamiento de la entidad por parte de la Función Pública y de acuerdo a la disponibilidad fiscal del país y la existencia de recursos para tal propósito, La creación de los cargos se hará privilegiando **garantizando** la paridad de género siempre que no exista un funcionario de carrera de entidades que se fusionen o reorganicen que pueda desempeñar la labor. En todo caso, se deberá garantizar el mínimo impacto fiscal de esta iniciativa.~~

En todo caso, **la creación del Ministerio de Igualdad y Equidad se regirá bajo los principios de austeridad, eficiencia y eficacia presupuestal y en ningún momento podrá significar un detrimento fiscal para la Nación, garantizando** ~~se deberá garantizar el mínimo impacto fiscal de esta iniciativa.~~

**Parágrafo:** De conformidad con estudios **técnicos** sobre el funcionamiento, **carga de trabajo y eficiencia de la labor** de la entidad por parte de la Función Pública y de acuerdo a la disponibilidad fiscal del país y la existencia de recursos para tal propósito, la creación de los cargos se hará privilegiando el mérito y la paridad de género siempre que no exista un funcionario de carrera de entidades que se fusionen o reorganicen que pueda desempeñar la labor.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

*[Handwritten signature and date]*  
20-11-22  
duvalier






# DUVALIER

Congresista

Cordialmente,

  
DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO  
Representante a la Cámara – Valle del Cauca  
Partido Alianza Verde

  
CATHY  
JUVINAO

  
CATHERINE JUVINAO CLAVIJO  
Representante a la Cámara – Bogotá  
Partido Alianza Verde

## JUSTIFICACIÓN

La modificación propuesta y atendiendo a que se realizara el traslado de plantas de personal de entidades que serán eliminados; es necesario tener en cuenta lo establecido en el artículo 46 de la Ley 909, modificado por el artículo 228 del Decreto Ley 19 de 2012 el cual cita:

*"[...] Artículo 46. Reformas de planta de personal. Las reformas de plantas de personal de empleos de las entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial, deberán motivarse, fundarse en necesidades del servicio o en razones de modernización de la Administración y basarse en justificaciones o estudios técnicos que así lo demuestren, elaborados por las respectivas entidades bajo las directrices del Departamento Administrativo de la Función Pública y de la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP-. El Departamento Administrativo de la Función Pública adoptará la metodología para la elaboración de los estudios o justificaciones técnicas, la cual deberá ceñirse a los aspectos estrictamente necesarios para soportar la reforma a las plantas de personal. Toda modificación a las plantas de personal de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva del poder público del orden nacional, deberá ser aprobada por el Departamento Administrativo de la Función Pública".*

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 #8-62, oficina 505 B.  
Teléfonos: 3823000 - correo electrónico: duvalier.sanchez@camara.gov.co



## PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 12 del Proyecto de Ley No. 222 de 2022 Senado – 261 de 2022 Cámara “Por medio de la cual se crea el Ministerio de Igualdad y Equidad y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

**Artículo 12. CONTINUIDAD DE LA RELACIÓN Y MÍNIMO IMPACTO FISCAL.** Las servidoras y servidores públicos que a la entrada en vigencia de la presente Ley se encuentren vinculados a otras entidades de la Rama Ejecutiva que, de acuerdo al artículo anterior, pasen a integrar el Sector de Igualdad y Equidad, quedarán automáticamente incorporados en la planta de personal del Ministerio de Igualdad y Equidad.

De conformidad con estudios técnicos sobre el funcionamiento de la entidad por parte de la Función Pública y de acuerdo a la disponibilidad fiscal del país y la existencia de recursos para tal propósito, la creación de ~~los~~ nuevos cargos se hará privilegiando la paridad de género siempre que no exista un funcionario de carrera de entidades que se fusionen o reorganicen que pueda desempeñar la labor. En todo caso, se deberá garantizar el mínimo impacto fiscal de esta iniciativa.

Cordialmente,



**ANA PAOLA GARCÍA SOTO**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Córdoba

*Así es muy bonito*

↓ 90  
24-11-22  
10:30





Modifíquese el artículo 12 del Proyecto de Ley No. 261 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se crea el Ministerio de Igualdad y Equidad y se dictan otras disposiciones". propuesto para primer debate así:

**Artículo 12. CONTINUIDAD DE LA RELACIÓN Y MÍNIMO IMPACTO FISCAL.** Las servidoras y servidores públicos que a la entrada en vigencia de la presente Ley se encuentren vinculados a otras entidades de la Rama Ejecutiva quedarán automáticamente incorporados en la planta de personal del Ministerio de Igualdad y Equidad.

De conformidad con estudios que se generen sobre el funcionamiento de la entidad por parte de la Función Pública y de acuerdo a la disponibilidad fiscal del país y la existencia de recursos para tal propósito, la creación de los cargos se hará privilegiando la paridad de género, y respetando a los funcionarios de carrera de las entidades que se fusionen o reorganicen que pueda desempeñar la labor. En todo caso se deberá garantizar el mínimo impacto fiscal de esta iniciativa.

  
**ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA**  
H. Representante por el Chocó

  
Ana Paola García  
Rep a la Cámara

ARQUIVE LA DEMOCRACIA

Jg @  
24-11-22  
10:51





## PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 13 del Proyecto de Acto Legislativo No. 22 de 2022 Senado – 261 de 2022 Cámara “Por medio de la cual se crea el Ministerio de la Igualdad y Equidad y se dictan otras disposiciones”

~~Artículo 13. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO. Créese una Comisión de Seguimiento integrada por cinco (5) Senadores y nueve (9) Representantes, designados por el Presidente de cada una de las Cámaras, para hacer seguimiento permanente a las facultades conferidas en este proyecto, recibir los informes del Gobierno y presentarlos al Congreso.~~

UPA  
24/11/22  
a: 15 A u





**PROPOSICION MODIFICATIVA  
PROYECTO DE LEY NO.222 DE 2022 SENADO Y 261 DE 2022 CÁMARA “POR  
MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL MINISTERIO DE IGUALDAD Y EQUIDAD Y  
SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

*Elimínese el artículo 13 del proyecto de ley, el cual quedara así:*

~~Artículo 13. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO. Créese una Comisión de Seguimiento integrada por cinco (5) Senadores y nueve (9) Representantes, designados por el Presidente de cada una de las Cámaras, para hacer seguimiento permanente a las facultades conferidas en este proyecto, recibir los informes del Gobierno y presentarlos al Congreso.~~

De los Honorables Representantes



**CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Cesar

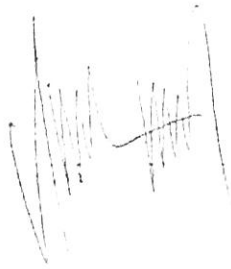
*[Handwritten signature]*  
24-11-22  
d.31



PROPOSICION

MODIFIQUESE EL ARTICULO 13 DEL PROYECTO DE LEY NO. 222 DE 2022 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL MINISTERIO DE LA IGUALDAD Y EQUIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

**Artículo 13. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.** Créese una Comisión de Seguimiento integrada por los partidos representados en el Congreso de la República, designados por el Presidente de cada una de las Cámaras, para hacer seguimiento permanente a las facultades conferidas en este proyecto, recibir los informes del Gobierno y presentarlos al Congreso



**OSCAR BARRETO QUIROGA**  
Senador de la República



**DELCY ISAZA BUENAVENTURA**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Tolima



2023-11-22  
12:51



PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 13 al Proyecto de Ley N° 222 de 2022 Senado y 261 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se crea el Ministerio de Igualdad y Equidad y se dictan otras disposiciones", el cual dirá así:

ARTICULO 13. Comisión de Seguimiento. Créese una Comisión de Seguimiento integrada por cinco (5) Senadores y nueve (9) Representantes de diferentes bancadas y con participación de los partidos declarados en oposición, designados por el Presidente de cada una de las Cámaras, para hacer seguimiento permanente a las facultades conferidas en este proyecto, recibir los informes del Gobierno y presentarlos al Congreso.

Jorge Eliécer Tamayo Marulanda Representante a la Cámara

Alvaro L. Rueda

Luz María Reina del. etc. Antioquia.

Marcela Castillo

Alfred Sny etc

USCATION

4/24/22 8:24 AM



# CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá



## PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 13 del Proyecto Ley No. 261/2022c - 222/2022s “Por medio de la cual se crea el ministerio de igualdad y equidad y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

**Artículo nuevo (13).** Créese una Comisión de Seguimiento integrada por cinco (5) Senadores y nueve (9) Representantes, designados por el Presidente de cada una de las Cámaras, para hacer seguimiento permanente a las Facultades **Extraordinarias** conferidas en la presente Ley. ~~en este proyecto, recibir los informes del Gobierno y presentarlos al Congreso.~~

El Ministerio de la Igualdad y Equidad, el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, la Contraloría General de la República y la Procuraduría General de la Nación, rendirán un informe semestral a la Comisión de Seguimiento sobre toda la contratación, la administración financiera y presupuestal, y la organización del Ministerio, durante los primeros doce (12) meses de funcionamiento. Dichos informes serán de acceso público para la ciudadanía y el Congreso de la República.

Atentamente,

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

24-11-20  
9:20





## PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 13 del Proyecto de Ley No. 222 de 2022 Senado – 261 de 2022 Cámara “Por medio de la cual se crea el Ministerio de Igualdad y Equidad y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

**Artículo 13. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.** Créese una Comisión de Seguimiento integrada por cinco (5) Senadores y nueve (9) Representantes, designados por el Presidente de cada una de las Cámaras, teniendo que garantizar, en lo posible, la representación de los diferentes partidos y movimientos políticos, para hacer seguimiento permanente a las facultades conferidas en este proyecto, recibir los informes del Gobierno y presentarlos al Congreso.

Cordialmente,



**ANA PAOLA GARCÍA SOTO**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Córdoba

*Así en el Senado*

19a.  
10:30  
24-11-22





### PROPOSICIÓN No

**MODIFICATIVA AL ARTÍCULO 13 DEL TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NO.222 DE 2022 SENADO Y 261 DE 2022 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL MINISTERIO DE IGUALDAD Y EQUIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:**

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p><b>Artículo 13. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.</b> Créese una Comisión de Seguimiento integrada por cinco (5) Senadores y nueve (9) Representantes, designados por el Presidente de cada una de las Cámaras, para hacer seguimiento permanente a las facultades conferidas en este proyecto, recibir los informes del Gobierno y presentarlos al Congreso.</p>	<p><b>Artículo 13. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.</b> Créese una Comisión de Seguimiento integrada por cinco (5) Senadores y nueve (9) Representantes <u>DENTRO DE LOS CUÁLES DEBE EXISTIR POR LO MENOS 1 MIEMBRO DE PARTIDOS DE OPOSICIÓN EN CADA CÁMARA</u>, designados por <u>LAS MESAS DIRECTIVAS</u> el Presidente de cada una de las Cámaras, para hacer seguimiento permanente a las facultades conferidas en este proyecto, recibir los informes del Gobierno y presentarlos al Congreso.</p>

#### Justificación:

Las mesas directivas aseguran una decisión más democrática en la elección y es importante asegurar la participación de la oposición para garantizar un seguimiento con mayor independencia.

De los Honorables Congresistas,

  
**Andrés Felipe Jiménez Vargas**  
Honorable Representante  
Partido Conservador  
Departamento de Antioquia







Con sustento en la Ley 5ª de 1992 “Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes”, en su sección 5, Artículo 114, numeral 4, presento

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

Al texto para primer debate del Proyecto de Ley número 261 de 2022 Cámara,  
222 de 2022 Senado

“Por medio de la cual se crea el ministerio de igualdad y equidad y se dictan otras disposiciones”

Modifíquese el título el cual quedará así:

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL MINISTERIO DE IGUALDAD, EQUIDAD E INCLUSIÓN Y SE  
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

**EDUARD SARMIENTO HIDALGO**  
Representante a la Cámara por Cundinamarca



## PROPOSICION

ARTICULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY NO. 222 DE 2022 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL MINISTERIO DE LA IGUALDAD Y EQUIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

**ARTÍCULO NUEVO XX. Estructura.** El Ministerio de Igualdad y Equidad tendrá la siguiente estructura:

1. Despacho de la ministra o ministro de Igualdad o Equidad
2. Despacho del Viceministerio de la Equidad y la Mujer en todas sus diversidades
3. Despacho del Viceministerio de la población con discapacidad
4. Despacho del Viceministerio para la niñez y la adolescencia
5. Despacho del Viceministerio para la juventud y adulto mayor
6. Despacho del viceministerio para la atención, integración socioeconómica de la población migrante
7. Despacho del viceministerio para la población LGBTIQ+
8. Despacho atención de los afrodescendientes
9. Despacho del Viceministerio para la atención a los habitantes de Calle
10. Despacho del Viceministerio para la atención de la población indígena, Rrom, y Minorías
11. Despacho del Viceministerio de Victimas
9. Secretaría General
10. Órganos de Asesoría y Coordinación.
  - 10.1. Comité de Gestión y Desempeño Institucional Sectorial e Institucional
  - 10.2. Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno
  - 10.3. Comisión de Personal



OSCAR BARRETO QUIROGA  
Senador de la República



DEL CY ISAZA BUENAVENTURA  
Representante a la Cámara  
Departamento del Tolima



23-11-2022





CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá



PROPOSICIÓN ADITIVA

Adicionese un artículo nuevo al Proyecto Ley No. 261/2022c - 222/2022s “Por medio de la cual se crea el ministerio de igualdad y equidad y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

ARTÍCULO nuevo. Certificado de disponibilidad presupuestal. Los certificados de disponibilidad presupuestal para proveer el nombramiento de cualquier funcionario en el Ministerio de Igualdad y Equidad serán expedidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Atentamente,

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá



**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA - 1**

**Adiciónese** un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 222 de 2022 Senado y 261 de 2022 Cámara “*Por medio de la cual se crea el Ministerio de Igualdad y Equidad y se dictan otras disposiciones*”.

**Artículo nuevo. Estructura.** La estructura del Ministerio de Igualdad y Equidad será la siguiente:

**1. Despacho del Ministro/a**

- 1.1. Oficina de Control Interno.
- 1.2. Oficina Asesora de Planeación.
- 1.3. Oficina Asesora Jurídica.

**2. Despacho del Viceministro/a de Igualdad y Equidad.**

**3. Despacho del Viceministro/a de equidad para la mujer**

**4. Secretaría General.**

**5. Órganos de Asesoría y Coordinación.**

**4.1. Comité de Gestión y Desempeño Institucional Sectorial e Institucional**

**4.2. Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno**

**4.3. Comité de Personal**

  
**DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO**  
Representante a la Cámara – Valle del Cauca  
Partido Alianza Verde

  
**CATHERINE JUVINAO CLAVIJO**  
Representante a la Cámara – Bogotá  
Partido Alianza Verde

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

  
24-11-22  
9:42



## JUSTIFICACIÓN

Cabe señalar que, atendiendo a lo dispuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia C-047 de 2021, es necesario con el objetivo de que no se afecte la constitucionalidad de la presente norma, establecer de forma clara y detallada la estructura orgánica del Ministerio.

Señala la Corte Constitucional en la Sentencia C-047 de 2021 al analizar el alcance de la competencia legislativa para establecer la estructura orgánica que:

*“Así las cosas, para los efectos que interesan al presente asunto, habrá mayores razones para evidenciar la contradicción de la regulación legislativa con el art. 150.7 de la Constitución, en tanto mayor sea la omisión del Legislador de regular aquellos elementos que hacen a la “estructura orgánica” de una nueva entidad estatal. Si bien, en este asunto, el Legislador tiene una amplia libertad de configuración, no puede ejercerse en un sentido tal que suponga un desprendimiento de la competencia legislativa, esto es, un supuesto de deslegalización de la potestad, ya que ampliaría la competencia tasada que el constituyente le atribuyó al Gobierno en el art. 189.16 de la Constitución”.*

En este sentido, la presente proposición busca dar cumplimiento integral a la Constitución, la ley y la jurisprudencia en relación a la definición de la estructura orgánica del Ministerio de Ciencia y Tecnología; con el objetivo de no incurrir en una omisión legislativa que conlleve el desconocimiento de lo dispuesto en el artículo 150 numeral 7 constitucional, el cual cita de forma expresa en relación a la definición de la estructura de la administración nacional que le corresponde al Congreso: **“crear, suprimir o fusionar ministerios [...] señalando sus objetivos y estructura orgánica [...]”.**




**PROPOSICIÓN.**


**Proyecto de Ley N° 222 del 2022 “Por medio de la cual se crea el Ministerio de la Igualdad y equidad y se dictan otras disposiciones”**

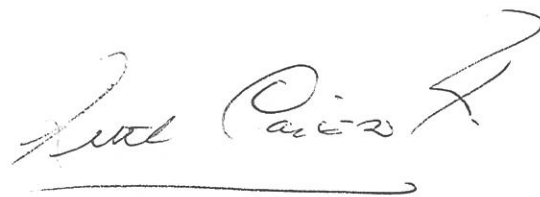
Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley N° 222 del 2022 “Por medio de la cual se crea el Ministerio de la Igualdad y equidad y se dictan otras disposiciones”, así:

**ARTÍCULO NUEVO:**

El Ministerio de la Igualdad, contará con una dependencia encargada de establecer, en coordinación con actores e instancias gubernamentales y no gubernamentales, sector privado, y sociedad civil, políticas y lineamientos que permitan avanzar hacia un sistema de inclusión social de las personas con discapacidad y sus cuidadores.

  
Ana Padua García S.  
Representante a la C.

  
Jany e Torres

  
Juan Carlos

  
Juan Carlos

  
24-11-22  
10:50







AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



Proposición  
Comisión Primera Constitucional Permanente  
Senado de la República  
Jueves 24 de noviembre de 2022

Proyecto de Ley No. 222 de 2022 (Senado) y No. 261 de 2022 Cámara “Por medio de la cual se crea el Ministerio de Igualdad y Equidad y se dictan otras disposiciones”

I. **CONSIDERACIONES.**

Se pretende con la presente promover lo establecido en el artículo 13 de la Constitución Política de 1991 en lo relacionado a la protección derecho a la igualdad del cual gozan todos los ciudadanos y, más aún, aquellos que tienen a su cargo el especial deber y cuidado de personas en situación de discapacidad como Sujetos de Especial Protección Constitucional, tal como lo indican la sentencias T -293 de 2017 y T-335 de 2019.

Esta especial protección ordenada por la Corte Constitucional implica un especial amparo constitucional que compromete al Estado en la adopción de medidas afirmativas en favor de este segmento poblacional, responsabilidad que le es aplicable al legislador como actor fundamental en la conformación del ordenamiento jurídico aplicable en el territorio nacional.

Por otro lado, el artículo 1 de la Constitución Política ordena, entre otras cosas, “*la solidaridad de las personas que la integran y en general la prevalencia del interés general*”. Por lo tanto, se hace evidente la necesidad de promover un ordenamiento jurídico que promueva la solidaridad frente a las personas que tienen a su cargo el cuidado de personas en situación de discapacidad.

Respecto de los campesinos, también se pretende una materialización efectiva del artículo 13 de la Constitución Política de 1991 en lo relacionado a la protección derecho a la igualdad del cual gozan todos los ciudadanos. Ordena el referido artículo que “*El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados*”. Se pretende con la presente proposición una mayor protección de los derechos fundamentales de este segmento población, históricamente olvidado, que tenga como objetivo su desarrollo socioeconómico para garantizar una igual y equidad plena. Lo anterior, en concordancia con el objeto del Proyecto de Ley No. 222 de 2022 (Senado) y No. 261 de 2022 Cámara “Por medio de la cual se crea el Ministerio de Igualdad y Equidad y se dictan otras disposiciones”.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

SENADO

Y J J  
24/11/22  
A.1.15A/422



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



Por otro lado, artículo 64 de la Constitución Política establece como deber del estado la garantía de derechos como la propiedad de la tierra de los y trabajadores agrarios, educación, salud, vivienda seguridad social, etc. Sin embargo, esta protección resulta muy general, por lo tanto, en el congreso se han impulsado en los últimos años proyectos de todo para que el campesinado sea reconocido como sujeto de derechos en la Constitución colombiana, esto debido la importancia y necesidad de protección que amerita esta población.

La justificación de exclusión de los campesinos y campesinas en ponencia de primer no es suficiente para no tenerlos en cuenta en la formulación, adaptación, coordinación y ejecución de políticas públicas, planes programas y proyectos para contribuir a la eliminación de las desigualdades. El sector campesino es fundamental para el Estado Colombiano debido a la importante actividad que desarrolla para el progreso económico de la nación.

Por último, en lo que respecta a las "*Mujeres cabeza de familia*" se pretende con la presente promover lo establecido en el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia, al generen más condiciones de igualdad en todo el territorio colombiano y que todas las personas gocen de los mismos derechos, libertades y oportunidades. Lo anterior, sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. Indica el inciso tercero (3) del referido artículo constitucional que "El estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminatorios o marginados".

En concordancia con la sentencia T-084/18, se puede afirmar que "La condición de madre cabeza de familia requiere la confluencia de los siguientes elementos, a saber: (i) que la mujer tenga a su cargo la responsabilidad de hijos menores de edad o de otras personas "incapacitadas" para trabajar; (ii) que la responsabilidad exclusiva de la mujer en la jefatura del hogar sea de carácter permanente; (iii) que exista una auténtica sustracción de los deberes legales de manutención por parte de la pareja o del padre de los menores de edad a cargo; y (iv) que exista una deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros de la familia." De igual forma, la sentencia referida al desarrollar el concepto de reten social explica que se trata de "una acción afirmativa que materializa el deber constitucional que tiene el Estado de conceder un trato diferenciado a las mujeres cabeza de familia que se encuentran en estado de debilidad manifiesta".

## II. PROPOSICIÓN.

Por los motivos anteriormente mencionados, solicito se adicionen los numerales 9, 10 y 11 al artículo 5 del Proyecto de Ley No. 222 de 2022 Senado y No. 261 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se crea el Ministerio de Igualdad y Equidad y se dictan otras disposiciones", de la siguiente manera:

**"Artículo 5. ÁMBITO DE COMPETENCIAS.** Para desarrollar su objeto, el



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Ministerio de Igualdad y Equidad, en todo el país con énfasis en los territorios excluidos y marginados, protegerá los derechos, con enfoque diferencial e interseccional, de los siguientes sujetos de especial protección constitucional, entre otros:

1. Mujeres en todas sus diversidades,
2. Población LGBTIQ+,
3. Pueblos afrodescendientes, negros, raizales, palenqueros, indígenas y Rrom,
4. Jóvenes y adultos mayores,
5. Miembros de hogares en situación de pobreza y pobreza extrema,
6. Personas con discapacidad,
7. Habitantes de calle, y
8. Población en territorios excluidos.
9. Personas que tengan a su cargo sujetos en situación de discapacidad
10. Mujeres cabeza de familia.
11. Campeños y campesinas.

Cordialmente,

ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO  
H.S. SENADOR DE LA REPÚBLICA

Álvaro Fueda



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



Proposición  
Comisión Primera Constitucional Permanente  
Senado de la República  
Jueves 24 de noviembre de 2022

Proyecto de Ley No. 222 de 2022 (Senado) y No. 261 de 2022 Cámara “Por medio de la cual se crea el Ministerio de Igualdad y Equidad y se dictan otras disposiciones”

I. CONSIDERACIONES.

Se pretende con la presente promover lo establecido en el artículo 13 de la Constitución Política de 1991 en lo relacionado a la protección derecho a la igualdad del cual gozan todos los ciudadanos. Ordena el referido artículo que “El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados”. Se pretende con la presente proposición una mayor protección de los derechos fundamentales de este segmento población, históricamente olvidado, que tenga como objetivo su desarrollo socioeconómico para garantizar una igual y equidad plena. Lo anterior, en concordancia con el objeto del Proyecto de Ley No. 222 de 2022 (Senado) y No. 261 de 2022 Cámara “Por medio de la cual se crea el Ministerio de Igualdad y Equidad y se dictan otras disposiciones”.

Por otro lado, artículo 64 de la Constitución Política establece como deber del estado la garantía de derechos como la propiedad de la tierra de los y trabajadores agrarios, educación, salud, vivienda seguridad social, etc. Sin embargo, esta protección resulta muy general, por lo tanto, en el congreso se han impulsado en los últimos años proyectos de todo para que el campesinado sea reconocido como sujeto de derechos en la Constitución colombiana, esto debido la importancia y necesidad de protección que amerita esta población.

La justificación de exclusión de los campesinos y campesinas en ponencia de primer no es suficiente para no tenerlos en cuenta en la formulación, adaptación, coordinación y ejecución de políticas públicas, planes programas y proyectos para contribuir a la eliminación de las desigualdades. El sector campesino es fundamental para el Estado Colombiano debido a la importante actividad que desarrolla para el progreso económico de la nación.

U.S.M.  
24/11/22  
11:13 AM



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

## II. PROPOSICIÓN.

Por los motivos anteriormente mencionados, solicito se adicione un numeral al artículo 5 del Proyecto de Ley No. 222 de 2022 Senado y No. 261 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se crea el Ministerio de Igualdad y Equidad y se dictan otras disposiciones", de la siguiente manera:

**"Artículo 5. ÁMBITO DE COMPETENCIAS.** Para desarrollar su objeto, el Ministerio de Igualdad y Equidad, en todo el país con énfasis en los territorios excluidos y marginados, protegerá los derechos, con enfoque diferencial e interseccional, de los siguientes sujetos de especial protección constitucional, entre otros:

1. Mujeres en todas sus diversidades,
2. Población LGBTIQ+,
3. Pueblos afrodescendientes, negros, raizales, palenqueros, indígenas y Rrom,
4. Jóvenes y adultos mayores,
5. Miembros de hogares en situación de pobreza y pobreza extrema,
6. Personas con discapacidad,
7. Habitantes de calle, y
8. Población en territorios excluidos.
9. Campeños y campesinas.

*CARLOS FERREROS*  
*DR.*  
*Rafael Carrero*  
*representante*

Cordialmente,

**ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO**  
**SENADOR DE LA REPÚBLICA**